



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0127/02/24**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69 ,en la sesión celebrada 17 de enero del 2025

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12 NOV 2024



0434

2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RECIBIDO

H. AYUNTAMIENTO DE BACALAR 3055

OFICIA DE PARTES

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA



RECIBIDO

Recibido original
11 Nov 2024

TEL: [Redacted]
correo: [Redacted]@yahoo.com.mx

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGE EPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGE EPA**, antes invocados, la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA**, por su propio derecho, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**AQUÍ ES HUAYE**", con pretendida ubicación en el predio ubicado en el Boulevard Aarón Merino Fernández lotes número 07 y 08, Manzana 01, Zona 05 del ejido Aarón Merino Fernández, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece la atribución de las Oficina de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGE EPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

RECIBIDO
3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Bacalar**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **32, 33 y 34** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Oficina de representación habrá un Titular de la Oficina de Representación, el artículo **41** del mismo Reglamento, el cual en su fracción V, establece que los Titular de la Oficina de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Oficinas de Representación. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c)**, del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaría para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Secretaría de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia definitiva del Titular de la oficina de representaciones de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**AQUÍ ES HUAYE**", con ubicación en el predio ubicado en Boulevard Aarón Merino Fernández lotes número 07 y 08, Manzana 01, Zona 05 del ejido Aarón Merino Fernández, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA** por su propio derecho, (en lo sucesivo **promovente**), y

RESULTANDO:

- I Que el 22 de febrero de 2024, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**, el formato FF-SEMARNAT-117 de misma fecha, a través del cual la **C. JUAN JIMÉNEZ TALAVERA** por su propio derecho, remitió la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2024UD019**.
- II Que el 26 de febrero de 2024, ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "**DIARIO DE QUINTANA ROO**", fecha 26 de febrero de 2024.



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

- III Que el el 29 de febrero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0010/24**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **22 al 28 de febrero de 2024**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción X, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV Que el 01 de marzo de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0296/2024**, a través del cual y con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativa (LFPA)**, previo de la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención, mismo que fue notificado el 12 de marzo de 2024.
- V Que el 26 de marzo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, a través del cual la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA** por su propio derecho, solicito prorroga para dar cumplimiento al oficio número **04/SGA/0296/2024** de fecha 01 de marzo de 2024.
- VI Que el 12 de abril de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0392/2024**, a través del cual acuerdo la prorroga de **5 (cinco) días** para que la **promovente** para que pudiera dar cumplimiento al oficio número **04/SGA/0296/2024** de fecha 01 de marzo de 2024.
- VII Que el 19 de abril de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 19 de abril de 2024, a través del cual la **promovente** presentó información en respuesta al oficio **04/SGA/0296/2024** de fecha 01 de marzo de 2024.
- VIII Que el 19 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primero párrafo de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán km. Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX Que el 26 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0580/2024**, a través del cual, con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X Que el 26 de abril de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0581/2024**, a través del cual y con fundamento en el artículo 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Bacalar** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.



3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

- XI Que el 29 de abril de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0582/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos, y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT (DGCFSOE)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DE LA REGIÓN LAGUNA DE BACALAR** (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de marzo de 2015, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XII Que el 29 de abril de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0583/2024**, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, la copia certificada de la documentación de la resolución referente al expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0029-18**, resolución administrativa **No. 0217/20217** de fecha 11 de julio de 2017 y resolución administrativa **N.º 0394/2018** de fecha 13 de agosto de 2018.
- XIII Que el 29 de abril de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0584/2024**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el sitio de ubicación del mismo, presenta vegetación de humedal y especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIV Que el 21 de mayo de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio número **PFPA/29.3/8C.17.4/0592/2024** de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XV Que el 10 de junio de 2024, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0708/2024**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en los artículos **35-BIS** de la **LGEIPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Unidad Administrativa constara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEIPA**, notificado el día 16 de junio de 2024.
- XVI Que el 09 de septiembre de 2024, ingreso ante esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA**, por su propio derecho, presentó la solicitud prorrogada para dar respuesta a lo solicitado en el oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024.
- XVII Que el 10 de septiembre de 2024, esta Unidad Administrativa emite el oficio número **04/SGA/1114/2024**, a través del cual se le informa a la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA**, por su propio derecho, que conforme a lo dispuesto en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la **Protección al Ambiente** y el artículo 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, así como lo citado en el **ACUERDO PRIMERO** del oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, la entrega de la información adicional en **ningún caso podrá exceder el plazo de**



3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

sesenta días, por lo que no resulta procedente acordar la ampliación del plazo establecido para presentar la información adicional.

- XVIII Que el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que al no presentar la información adicional solicitada, esta Unidad Administrativa concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente de la MIA-P.
- XIX Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**.
- XX Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**.
- XXI Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte de la **H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar**.
- XXII Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió comentarios u observaciones por parte de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**.

CONSIDERANDO:

1 GENERALES

- I Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA- P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los 4, 5, fracción II y X, 28, primero párrafo y fracciones I, IX y X, 35 párrafo primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones III, IX, XII, XIV y XVII, 4 fracciones II, III y VII, 5 inciso Q); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 33 primer párrafo 34 y 35 fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Oficina de Representación, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido; en el **ACUERDO por el cual se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **DECRETO por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna de Bacalar, Quintana Roo, México**, publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de marzo de 2005; Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgos; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de**



3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

erratas a la **Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004; **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2006.

Conforme lo anterior, esta Secretaría evaluó el **proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuatro, 25, párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 fracciones **IX** y **X** y 35 de la **LGEEPA**.

2 CONSULTA PÚBLICA

- II Que como fue señalado en el **Resultando II** del presente oficio resolutivo, la **promoviente** publicó un extracto del proyecto en el periódico **DIARIO DE QUINTANA ROO** de fecha 26 de febrero de 2024, de acuerdo al artículo 34 fracción II de la **LGEEPA**.
- III Que el artículo 34 fracción II del **LGEEPA** establece que "*Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaría que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda*". En virtud de lo anterior, siendo que la **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** en términos del artículo 34, fracción I del **LGEEPA** el día 26 de febrero de 2024, los días para ingresar la solicitud de abrir a consulta pública y Poner a disposición del público el proyecto, inicio su contabilización el 27 de febrero de 2024, feneciendo el día 12 de marzo de 2024, al respecto se tiene que esta Oficina de Representación no se recibió ninguna solicitud de abrir a consulta pública y Poner a disposición del público en referencia al **proyecto**.

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO



3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

- IV Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada, se tiene lo siguiente:

El proyecto consiste en la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa **No. 0217/2017** de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16**.

- 1) Una casa en un nivel construida con material de block, cemento y cimentación de mampostería, en una superficie de desplante de 452 metros cuadrados, en forma de herradura. La casa cuenta con 4 cuartos, 4 baños, sala comedor.
- 2) Colindante a la casa habitación se observó un anexo en etapa de cimentación y levantamiento de muros construidos con material de block y cemento una superficie de desplante de 70 metros cuadrados (14 metros de longitud por cinco metros de ancho), señalando que será habilitado como bodega y cochera. Al interior de esta cimentación se pudo observar una fosa séptica en una superficie de 12.50 metros cuadrados (5 metros de longitud por 2.5 metros de ancho), misma que cuenta con dos registros, manifestando el visitado que es una fosa ecológica donde la materia pesada queda en el fondo y las más ligeras pasan a otro compartimiento donde son tratadas e utilizadas como aguas grises. El visitado señalo que actualmente se encuentra conectado un baño de la casa a esta fosa séptica a través de tubos de PVC y que con el tiempo se irán conectado los demás baños y cocina.
- 3) Un esqueleto de postes de madera en reparación, con piso de cemento sobre una superficie desplante de 45 metros cuadrados (9 metros de longitud por 5 metros de ancho), en el sitio existía una palapa construida con postes de madera y suelo natural se deterioró y que colocaron piso de cemento con murete perimetral para reforzarla., palapa en remodelación se ubica paralela a la casa habitación en el límite sur del conjunto predial.
- 4) Un baño con dos letrinas construido con material de concreto en una superficie de desplante de 6 metros cuadrados, (3 metros de longitud por 2 metros de ancho), que por sus características físicas se puede observar que no es reciente manifestando el visitado que data de varios años y que por debajo cuenta con fosa hermética para retener las descargas del baño, sin que al momento se observe indicios que cuenta con fosa séptica.
- 5) Una palapa orientada hacia la laguna, construida con postes de madera, techo de guano y piso de cemento en una superficie de desplante de 30 metros cuadrados (6 metros de longitud por 5 metros de ancho).
- 6) Muro de contención en forma de herradura con características de no reciente, construcción con mampostería con una longitud de frente de 6.50 metros por 2.50 metros en su costado sur y 10 metros en su costado norte, con un ancho de 30 centímetros de ancho y una altura de 80 centímetros.
- 7) Muro de contención construido con material de mampostería con características de no reciente en una longitud de frente de 19 m y en su costado sur 10 m, con un ancho de 30 centímetros y una altura de 70 centímetros.
- 8) Muro de contención mampostería en una longitud de frente de 6 metros con una ancho de 30 centímetros y una altura de 60 centímetros, otro muro de contención con características de no reciente en una longitud de frente de 18 metros, con un ancho de 30 centímetros y una altura de 70 centímetros, entre ambos muros de contención se ubica un camino a la laguna con suelo natural adaptado en rolitos de cemento (pequeños cilindros de cemento) para facilitar el acceso a la laguna, en una longitud estimada de 22 metros por un ancho de 4 metros.
- 9) muro y al margen de la laguna, se observa otro muro de contención construido con material de mampostería con características de no reciente, en una longitud de frente de 18 m y en su costado sur de 11.5 m, con un ancho de 30 centímetros y una altura 80 centímetros, en forma paralela se observa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y OCEANOS
DEL NATAR

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

otro muro de mampostería con característica de no reciente, en una longitud de frente de 5 metros y en su costado norte 11.5 metros, por 30 centímetros de ancho y una altura de 80 centímetros. Entre ambos muros de contención se ubica un camino a la laguna con escalinatas de mampostería en una longitud de 11.5 metros por un ancho de 4 a 6 metros.

ANTECEDENTE:

Por otro lado se advierten que las obras construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como que requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se cuenta con la Resolución administrativa número **0217/2017** emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16**, derivado del cual la **promovente** somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) la etapa operativa del **proyecto** (Capítulo II, **MIA-P**), en de dichas obras e instalaciones, las cuales corresponden a las siguientes:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:

En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, se advierte que realizaron obras y actividades que consisten en:

- 1.-** Una casa en un nivel construida con material de block, cemento y cimentación de mampostería, en una superficie de desplante de 452 metros cuadrados en forma de herradura. La casa cuenta con 4 cuartos, 4 baños, sala y comedor;
- 2.-** Colindante a la casa habitación, se observó un anexo en etapa de cimentación y levantamiento de muros, construido con material de block y cemento en una superficie de desplante de 70 metros cuadrados (14 metros de longitud por 5 metros de ancho), señalando el visitado que será habilitado como bodega y cochera;
- 3.-** Un esqueleto de postes de madera en reparación, con piso de cemento sobre una superficie de desplante de 45 metros cuadrados (9 metros de longitud por 5 metros de ancho), manifestando el visitado que en el sitio existía una palapa construida con postes de madera y suelo natural, que con el paso del tiempo se deterioró y que colocaron piso de cemento con murete perimetral para reforzarla;
- 4.-** Un baño con dos letrinas construido con material de concreto en una superficie de desplante de 6 metros cuadrados (3 metros de longitud por 2 metros de ancho), que por sus características físicas se pueden observar que no es reciente;
- 5.-** Una palapa orientada hacia la laguna, construida con postes de madera, techo de guano y piso de cemento en una superficie de desplante de 30 metros cuadrados (6 metros de longitud por 5 metros de ancho);
- 6.-** un muro de contención en forma de herradura con características de no reciente, construido de mampostería en una longitud de frente de 6.50 metros por 2.5 metros en un costado sur y 10 metros en su costado norte, con un ancho de 30 centímetros y una altura de 80 centímetros;
- 7.-** Paralelo a este muro de contención, se observa otro muro de contención construido con material de mampostería con características de no reciente, en una longitud de frente de 19 metros y en su costado sur 10 metros, con un ancho de 30 centímetros y una altura de 70 centímetros;
- 8.-** Posterior a los muros descritos, se observa un muro de contención con características de no reciente, construido de mampostería en una longitud de frente de 6 metros, con un ancho de 30 centímetros y una altura de 60 centímetros;
- 9.-** A continuación con material de mampostería con características de no reciente, en una longitud de frente de 18 metros y en su costado sur 11.5 metros, con un ancho de 30 centímetros y una altura de 80 centímetros, toda vez que se requiere previamente de la autorización Federal en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras y actividades de construcción ya nombradas, y, es el caso que no aconteció así, en la visita de inspección ni durante la sustanciación del procedimiento administrativo que se resuelve.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

En relación con el acuerdo de tramite número **No. 0394/2018**, correspondiente a la Resolución administrativa número **0217/2017** emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16**, derivado del cual la **promoviente** somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) la etapa operativa del **proyecto** (Capítulo II, **MIA-P**), en de dichas obras e instalaciones, las cuales corresponden a las siguientes:

ACUERDO TERCERO.- Ahora bien, en relación a las medidas correctivas impuestas en la resolución número 0217/2017 de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, esta Autoridad con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dichos ordenamientos legales de aplicación supletoria, ordena se realice **VISITA DE VERIFICACIÓN A LA C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA** o Propietario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en las Coordenadas UTM 16 Q X=355323 Y= 2070524, Datum WGS84, Región 16 México, Camino Costero Aaron Merino Fernández, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, la cual tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la medida correctivas indicada en el punto VII del apartado de **CONSIDERANDO**, de la resolución administrativa antes referida, que consiste en:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad de construcción, reconstrucción, relleno o ampliación los cuales fueron circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades en el predio cuyo acceso se ubica en las Coodenadas UTM 16 Q X= 355323 Y= 2070524, Datum WGS84, Región 16 México, Camino Costero Aarón Merino Fernández, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo; de la que se carecía de la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad de obras y actividades ya realizadas sin autorización, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.....

De lo anterior esta Oficina de Representación a través del ofico **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la **promoviente** para que señalara lo siguiente:

- Indicar de manera detallada en que consiste las actividades de mantenimiento que se prevé realizar sobre las obras existentes.
- En caso de que la promoviente realice modificaciones a las obras existentes deberá indicar la superficie total de ocupación de la obra, diseño, insumo.
- Deber incluir planos de conjunto debidamente georreferenciado (Coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS84), en donde se observe cada una de las obras existentes del presente proyecto.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 64



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REVOLUCIONAR EL PROBLEMA
DESARROLLANDO Y DEFENDIENDO
EL VALOR

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

En consecuencia de lo anterior esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos de Juicio confiable para valorar la viabilidad del proyecto, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, antes señaladas en relación a la existencia de elementos adicionales.

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- V Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

La delimitación del sistema ambiental fue realizada por medio de la cuenca del clave "A" (Bahía de Chetumal y Otras), y a la vez, dentro de ésta, la subcuenta de clave "C" (Bahía de Chetumal), ahí se localiza el área del proyecto en comento. El sistema ambiental ocupa una superficie de 7,574.62 km² (757,462 ha) donde se encuentra inmerso el proyecto que tendrá influencia en el sistema ambiental por lo que este será el marco de referencia para la identificación y evaluación de los impactos generados en las actividades de cada una de las etapas, así como la propuesta de medidas de mitigación, asegurando que con su implementación se reduzcan sus efectos.

Medio biótico del Sistema ambiental

a) Vegetación

En Quintana, la riqueza de ecosistemas está presente a través de toda su geografía, siendo los de tipo selvático los dominantes. Estos bosques tropicales usualmente presentan una estructura compleja que se manifiesta en la distribución de especies en distintos estratos. Los elementos arbóreos manifiestan amplias copas, mismas que al entremezclarse unas con otras llegan a integrar un paisaje sumamente denso. Esta intrincada relación hace que el aprovechamiento de las especies, o la caída natural de los árboles sean eventos masivamente destructivos.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

El valor de la vegetación en el Estado no solamente está representando en las selvas, sino también en los ecosistemas costeros, en los que se manifiesta una vegetación que alcanza una menor altura y que están representados por una serie de ecosistemas en donde se ve claramente la influencia de la línea litoral. De esta manera, se da lugar a la vegetación de duna costera, selva baja y los manglares, que son zonas de exuberante belleza donde se desarrolla el motor económico de la región, y actividades turísticas.

Las características descritas en los dos párrafos anteriores, para el territorio en análisis, indican una gran influencia antropogénica en la vegetación, que podría interpretarse como que las selvas prístinas han ido desapareciendo, y ahora solo quedan relictos, debido seguramente a la tradicional actividad de la Roza, Tumba y Quema, sin embargo, este proceso significa el rejuvenecimiento de las selvas, dando inicio a la Sucesión Ecológica. Por otro lado, las áreas agropecuarias permanentes ocupan poca superficie y seguramente tiempo atrás había mayor superficie, pero por la baja rentabilidad de las actividades del campo han sido abandonadas, aportando superficie con vegetación secundaria.

Medio biótico del conjunto predial del proyecto

De acuerdo con el conjunto de datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250,000 Serie VII del INEGI, la vegetación del área donde se desarrolla el proyecto "Aquí es Huaye", se encuentra clasificada por Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subperennifolia (VSA/SMQ).

Es importante resaltar que la vegetación se encuentra removida debido a las actividades ejercidas años atrás y que fueron sancionadas por la PROFEPA. Es por ello que no fue posible realizar el inventario de los estratos arbustivo y herbáceo.

Caracterización de la vegetación

La evaluación de la vegetación del conjunto predial del Proyecto "Aquí es Huaye", se llevó a cabo mediante un Inventario Forestal, con el establecimiento de tres sitios dentro del predio, de acuerdo con el Marco de Muestra. Se contempló un estrato vertical en la vegetación (Estrato Arbóreo), muestreado en un cuadro de 20 x 20 m (400 m²), trazado a partir de una baliza central, marcado cuatro radios de 14.15 m de longitud hacia los cuatro puntos cardinales (N, S, E, O) formando una cruz... normal (DN), midiendo fuste limpio y altura total... En cuadros de 5 x 5 m. (25 m²) ubicados al centro de cada sitio de muestreo, se muestreo el estrato Arbustivo, es decir, árboles de DN de 2.5-7.49 cm. Para el estrato Herbáceo se midieron los individuos en cuadros de 1 x 1 m, DN < 2.5 cm. Estos dos últimos no se obtuvieron datos dasométricos de especies forestales. Una vez en campo, se localizó mediante GPS el centro de cada sitio de muestreo y se procedió a su establecimiento. La identificación de las especies vegetales se logró con ayuda de identificadores de campos de la región y guías de campos, aquellas cuya identificación de campo de la región y guías de campo, aquellas cuya identificación no se concreta en el sitio, fueron colectadas para su posterior reconocimiento, con ayuda de bibliografía especializada.

A continuación, se presenta el listado de las 20 especies de flora con sus respectivas familias que dominan el estrato arbóreo del proyecto, mencionando que en este estrato no se encontró ninguna especie en categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la actualización del listado de especies de flora y fauna y el estatus publicado en el 2019.

Cuadro IV. 33. Lista de especies por familias de estrato arbóreo del predio.

Núm	Familia	Nombre Científico	Nombre común	Estatus
1	Apocynaceae	Cascabela gaumeri H	Akíts	Ninguna
2	Aracaceae	Cocos nucifera L.	Coco	Ninguna
3	Arecaceae	Adonidia merrilli	Palma Kerpis	Ninguna
4	Arecaceae	Sabal yapa C. Wrisht ex Becc.	Guano macho	Ninguna
5	Burseraceae	Bursera simaruba (L.) Sarg.	Chaca	Ninguna
6	Euphorbiaceae	Gymnanthes lucida Swartz	Yaiti	Ninguna



8



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

7	Fabaceae	<i>Jatropha gaumeri</i> Greenm	Pomol che'	Ninguna
8	Fabaceae	<i>Lonchocarpus xuul</i> Lundell	Palo Gusano, K'an xu'ul	Ninguna
9	Fabaceae	<i>Lonchocarpus yucatanensis</i>	Ya'ax xu'ul, Xu'ul,	Ninguna
10	Fabaceae	<i>Lysiloma Latisiliquum</i>	Tzalam	Ninguna
11	Fabaceae	<i>Piscidia piscipula</i> (L.) Sarg	Jabín	Ninguna
12	Lauraceae	<i>Nectandra salicifolia</i> (H.B. & K.) Nees	Laurelillo	Ninguna
13	Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	Ninguna
14	Myrtaceae	<i>Psidium sartorianum</i> (Berg.) Niedenzu	Guayabillo	Ninguna
15	Polygonaceae	<i>Coccoloba cozumelensis</i> Hemsley	Boob ch'iich'	Ninguna
16	Polygonaceae	<i>Coccoloba spicata</i> Lundell	Boob	Ninguna
17	Polygonaceae	<i>Gymnopodium floribundum</i> Rolfe	Dzidzilche, ts'iits'ilche'	Ninguna
18	Sapindaceae	<i>Exothea diphylla</i> (Standley) Lundell	Wayuum kook	Ninguna
19	Sapindaceae	<i>Thouinia paucidentana</i> Radlk	K'an chuunup	Ninguna
20	Sapotaceae	<i>Pouteria unilocularis</i> (Donn. Smith) Baehni.	Zapotillo	Ninguna

Análisis de los índices y parámetros estructurales

El inventario Forestal realizado para la caracterización del proyecto "Aquí es Huaye" se obtuvo mediante el inventario forestal, con una distribución de tres sitios de muestreo, donde se levantaron datos de información para únicamente el estrato arbóreo...

Especies forestales con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la superficie del proyecto no se encontraron individuos registrados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna

La caracterización de la fauna del predio del proyecto se realizó en conjunto con el inventario de flora. Antes de establecer los sitios de muestreo, se inició la búsqueda de evidencia de fauna, como huellas, excretas, cantos y avistamientos. Como también los recorridos de sitios de muestreo hasta llegar al siguiente. Esto se registró acorde a cada grupo faunístico se observa a continuación:

Avifauna

Las Aves se muestrearon siguiendo el método de transecto en franja y a través de conteos por contacto visual en distancia ilimitada. De esta manera, se realizaron teniendo como ayuda el uso de binoculares y cámara fotográfica Nikon. De igual modo, se recorrió el conjunto predial, a un paso muy lento para detectar y fotografiar las especies de aves presentes. De antemano se reconoce que en las horas del mediodía estos organismos bajan notoriamente su actividad y la reinician al atardecer una vez que las condiciones ambientales son menos extremas.

Herpetofauna

Para el registro de anfibios y reptiles de la zona, se empleó el método de búsqueda generalizada, que consiste en recorrer el área de estudio en un tiempo determinado revisando acumulaciones de hojarasca, troncos, piedras, así como los arbustos de denso follaje de lugar. Los muestreos se efectuaron en tres diferentes horarios con el fin de registrar especies diurnas y nocturnas.

Mastofauna



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Para el caso de los mamíferos se realizaron recorridos en el conjunto predial. Para ello se llevaron formatos para el registro de observaciones directas, las cuales incluyen: animales vistos, escuchados u oídos, así como indirectas como son: huellas, excretas, rascaderos, comedores, etc.

Debido a la ubicación del conjunto predial y su superficie no se encontró presencia de fauna. Esto se debe a que el área ya ha sido modificada, lo cual genera que la fauna se retire, por la falta de alimento y alta presencia humana. A los alrededores de dicha área de estudio hay presencia de zonas fragmentadas las cuales no pueden proveer refugio ni alimentación, es por ello que la fauna se ha retirado hace mucho tiempo.

5 INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

VI Que de acuerdo a la ubicación del sitio, la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional ingresada, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son:

Que la fracción III del artículo 21 del **REIA** impone la obligación al **promoviente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información de la **MIA-P** e información adicional ingresada, los instrumentos de política ambiental aplicable al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACION
A. Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	15 de Marzo de 2005
B. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
C. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003

Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004
E. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario oficial de la Federación	01 febrero 2007

VII Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando VI** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono regulado por el **POEM**; incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 152** de Tipo de UGA: **Regional**, Nombre: **BACALAR**

No obstante lo anterior, la **UGA** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo **Regional**; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEM**), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán determina que dicha unidad de gestión (**UGA 152**) no es vinculante al proyecto, y en consecuencia no se considerada en el presente análisis; toda vez que no tiene efectos jurídicos al no haber sido publicado en el medio de difusión correspondiente (Ver **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del POEM**).

"Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o más entidades federativas, el Gobierno Federal, el de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados.

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, a parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la secretaria y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda".

Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 64



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.15 de Marzo de 2005.

- B Que esta Oficina de Representación procedió a ingresar las coordenadas del **proyecto** presentadas en la **MIA-P**, en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)** incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah 7** denominada "Costa Bacalar Norte" con política: Conservación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna Bacalar.

Bajo este contexto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de vinculación del **proyecto** con el **POET Bacalar** conforme lo siguiente:

Ficha Técnica UGA Tu-7

Nombre:	Costa Bacalar Norte		Identificador:	Tu-7
Política:	Conservación			
Usos				
Predominante		Compatibles		
Turismo hotelero intensivo		Turismo Alternativo, Equipamiento		
Condicionados				
Infraestructura		Incompatibles Acuacultura, Agricultura, Agroforestería, ANP, Apicultura, Aprovechamiento acuífero, Asentamiento humano, Caza, Centro de población, Corredor natural, Extracción pétreo, Forestal, Ganadería, Industria, Manejo de flora y fauna, Pesca, Silvicultura.		
Criterios				
TA	Turismo alternativo	01, 02		
Ma	Marinas	02, 03, 04		
CG	Campos de Golf	02		
Den	Densidades	01, 02, 03, 04, 09		
BM	Bancos de Material	02, 04, 08		
Man	Manglares	01, 04, 05, 06		
Gan	Ganadería	02		
ZFMT	ZoFeMat	01, 02, 03, 04		
Fa	Fauna	02, 03		
MRS	Manejo de Residuos Sólidos	01, 04, 05, 06, 07, 08, 09		
MRL	Manejo de Residuos Líquidos	01, 02, 03, 04, 05, 06		
Flo	Flora	02, 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11		
Urb	Área Urbanas	01, 03		
Ind	Industria	04, 03		
CyC	Carretera y Caminos	01, 02, 03, 04, 05, 06		
IBS	Infraestructura Básica y de Servicio	01, 02, 03		
Cons	Construcción	03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16		
AA	Aprovechamiento del Acuífero	01, 02, 05		
CoCo	Control de la Contaminación	01, 03,		
ZLC	Zona Litoral y Costera	01, 02, 03, 04		
AN	Actividades Náuticas	03		
Ecoex	Ecosistemas excepcionales	01		

Criterios Ecológicos Generales (CG) y Específicos

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Que en relación a la vinculación realizada por la **promovente** con los criterios ambientales generales y específicos, esta Unidad Administrativa advierte que en el predio no se reporta la presencia de cenotes, dolinas y cavernas (CG-1, CG-2, CG-3, CG-4, CG-5), el proyecto no prevé la remoción de vegetación acuática ya que el proyecto consiste en la operación de una casa habitacional, (CG-06, ZLC-04), el proyecto no corresponde a la construcción de un asentamiento humano (CG-14 y CG-17), no corresponde a un tiradero a cielo abierto, ni relleno sanitario (CG-11, MRS-07), se considera el composteo de desechos orgánicos (CG-12), no se pretende la construcción de nuevos caminos ni el mantenimiento del derecho de vía (CG-21, CG-22, FLO-09, CYC-01, CYC-02, CYC-03, CYC-04, CYC-06), no se pretende llevar a cabo las instalaciones de marinas (MA-03 y MA-04), no se prevé la construcción de campos de golf (CG-02), no se pretenden llevar a cabo acciones de restauración de bancos de préstamos, ni bancos de materiales (CG-23, CG-24, CG-25, BM-02, BM-04, BM-08), no se pretenden llevar a cabo actividades de pesca comercial o deportiva (CG-46), no se contempla llevar a cabo actividades ganaderas (Ga-02), en caso de utilizar palmas de coco será conforme lo indicado (CG-29), no se contempla la instalación de viveros o UMA's (CG-28), no se pretende llevar a cabo el aprovechamiento de leña (CG-30), el proyecto no corresponde a un nuevo centro de población (CG-31, CG-32), no se pretenden llevar a cabo actividades recreativas especializadas, turístico alternativas o náuticas (CG-34, TA-02, AN-01, AN-03), se evitará el uso de sustancias químicas que contengan compuestos organoclorados, carbamatos o metales pesados (CG-35), el sitio no corresponde a un sitio arqueológico (CG-38, CG-39), tampoco se pretende realizar construcciones, demoliciones, marinas, campos de golf, gasolinera, plantas de tratamiento, infraestructura de servicios, instalaciones industriales, subestaciones eléctricas o estaciones o depósitos de servicio (MA-02, MA-03, MA-04), URB-01, MRL-03, IND-01, IND-02, IND-03, IND-04, IND-05, IBS-01, IBS-02, IBS-03), no se prevé llevar a cabo el uso de compuestos organofosforados, fosfatos o nitrogenados (CG-40), no se pretende llevar a cabo la captura de mamíferos acuáticos o actividades de caza (CG-41), no se prevé llevar a cabo la desecación, dragado o relleno de humedales o cuerpos de agua residuales en servicios públicos (CG-43), no se prevé la apertura de acceso vehiculares a la zona costera y por su ubicación la zona federal, ni a áreas urbanas (ZFMT-01, ZFMT-04), el proyecto no corresponde a un asentamiento humano (MRS-04), no se requieren campamentos de construcción (MRS-06, CONS-10, CONS-12), no se contempla la instalación de rellenos sanitarios (MRS-07), ni el manejo de residuos biológicos infecciosos (MRS-08), no se prevé la generación de agua de sentinas ni residuos sanitarios de embarcaciones (MRL-06), no se requieren actividades de desmontes (Flo-08, CONS-14), no se pretende realizar el aprovechamiento no extractivo de los cuerpos de agua, ni la captación de agua subterránea para la transferencia de una unidad a otra (AA-01, AA-02, AA-05), no se captará y recuperar los aceites, grasas, combustibles y otros tipo de hidrocarburos (CoCo-01) y se hará uso de bronceadores y bloqueadores solares de tipo biodegradable (CoCo-03), no se pretende acciones o medidas para el control de erosión en zonas costeras (ZLC-01), no se realizará dragado, espigones, apertura de canales o cualquier obra o acción que modifique el contorno del litoral (ZLC-02), no se pretende la construcción de muelle o atracadero, piloteado o flotante, (ZLC-03), no se pretende la remoción de la vegetación acuática de la laguna, ríos y zona federal marítimo terrestre (ZLC-04) y no se pretende llevar a cabo la construcción del proyecto en un sitio con ecosistemas vulnerables o de alto valor escénico, cultural o histórico (Ecoex-01).

Es así que se resaltan los siguientes criterios generales de aplicación a todas las unidades de gestión ambiental:

Criterios Generales	Promovente
CG-7. Se prohíbe la quema a cielo abierto de residuos sólidos.	En ninguna etapa del proyecto será permisible la quema a cielo abierto. Se colocarán contenedores de basura en áreas estratégicas, la basura acumulada será entregada a los camiones colectores de basura dispuesto por el H.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
CG-8. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	<i>Municipio de Bacalar. En ninguna etapa del proyecto se permitió la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa. En la etapa de operación y mantenimiento todos los productos de desecho serán adecuadamente separados, acopiados, almacenados y trasladados al sitio de disposición final a cargo del H. Ayuntamiento de Bacalar.</i>
CG-9. La disposición de baterías, acumuladores, plaguicidas y fertilizantes así como sus empaques y envases, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.	<i>Las baterías que se empleen en controles eléctricos de equipos serán de preferencia recargables lo que les otorga una vida más larga y cuando llegue el momento de desecharlas se dispondrán en los contenedores que para este fin han establecido diversas tiendas de electrodomésticos en ciudades como Chetumal y Cancún. En áreas verdes, ajardinadas y de conservación del proyecto no se manejarán sustancias consideradas peligrosas, de alta persistencia y/o listadas en los catálogos; se emplearán únicamente sustancias biodegradables y amigables con el ambiente.</i>
CG-10. Se prohíbe enterrar los desechos sólidos provenientes de asentamientos humanos.	<i>El proyecto no corresponde a un asentamiento humano, sin embargo, los desechos sólidos serán depositados en contenedores y entregados al camión recolector de basura dispuesto por el H. Municipio de Bacalar para su transportados hacia los sitios de disposición final.</i>
CG-13. Se prohíbe la quema de corral o traspatio de desechos sólidos (basuras).	<i>No se permitirá la quema de ningún tipo de desechos en la etapa de operación y mantenimiento. Toda la basura será recolectada en contenedores y será entregada al camión recolector de basura dispuesto por el H. Municipio de Bacalar para su disposición final.</i>
<p>ANÁLISIS: De acuerdo a lo anterior la promovente señalo durante la etapa de operación del proyecto. (pagina 41 capítulo II)</p> <p>Residuos sólidos</p> <p>Los residuos orgánicos, productos de alimentos y material vegetal resultante de la limpieza serán usados para composta para áreas ajardinadas; los residuos como botellas de plástico, papel, cartón, entre otros, serán colocados en contenedores para basura, dispuestos dentro del conjunto predial, con su respectiva clasificación y posteriormente serán entregados al H. Ayuntamiento de Bacalar para su disposición final.</p> <p>Residuos Peligrosos</p> <p>Ningún Vehículo, recibirá mantenimiento dentro del conjunto predial. En el caso de falla de vehículos que generen derrames de aceites o combustibles, y en tanto sean retiradas del conjunto predial para ser enviadas a los talleres especiales correspondientes, se contará con charolas y mantas colectoras, para evitar que estos líquidos puedan contaminar el suelo y la laguna.</p> <p>Manejo de residuos sólidos</p> <p>Preparación del sitio</p> <p>Durante las actividades de preparación del sitio los residuos sólidos fueron principalmente los generados por el personal contratado, a quienes se les dio instrucciones de depositar la basura en contenedores identificados de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales se colocaron en áreas estratégicas para colecta temporal y posteriormente se</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
REVOLUCIÓN Y DESARROLLO
DEL MAYA

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
llevaron al sitio de disposición final establecido por el H. Ayuntamiento de Bacalar...	
Construcción	
Los residuos sólidos durante la etapa constructiva se dividieron en orgánicos e inorgánicos por medio de contenedores que se establecieron de manera estratégica en el conjunto predial para colecta temporal y posteriormente se llevaron al sitio de disposición final establecido por el H. Ayuntamiento de Bacalar.	
Operación	
En lo que se refiere a los residuos sólidos a generar en la operación y mantenimiento del proyecto, se calcula una capacidad máxima de 5 personas/día permanente. Considerando datos del INEGI-2017, que estiman que por persona se genera en promedio 1 kg de basura por día en una proporción del 40% de residuos orgánicos, el cálculo de generación de residuos sólidos...	
Por otro lado el promovente señala que el proyecto "Aquí es Huaye" no tiene acceso al servicio público municipal de recoja y disposición final de residuos por lo que se establecerá un sistema de manejo de residuos sólidos, en el cual se realizará la separación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; al interior se contará con contenedores de residuos, colocados en el conjunto predial. Los residuos inorgánicos serán confinados y se trasladarán a la ciudad de Bacalar para ser entregado al camión colector de basura del servicio público municipal y los residuos orgánicos tales como hojas, restos de poda y restos de comida que son materiales ricos en nutrientes para la generación de humus que al mezclarlo con el suelo aportará nutrientes (elaboración de composta), y contribuye a reducir el peso de los residuos orgánicos que se generen, éste será colocado en los troncos de los árboles para su reincorporación al suelo.	
El proyecto no prevé la quema a cielo abierto de los residuos sólidos (CG-07)	
Así mismo no se prevé la colocación de residuos sobre la vegetación nativa (CG-08)	
El proyecto no tiene contemplado enterrar los desechos sólidos (CG-09)	
Por lo anterior se tiene que el proyecto se ajusta con los criterios general	
CG-14 Las casas habitacional que no puedan conectarse al drenaje, deberán contar con una fosa séptica para disponer de las aguas residuales propias.	<i>El proyecto contará con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante sistema BIOTAR.</i>
ANÁLISIS: De acuerdo anterior si bien la promovente prevé la instalación para el tratamiento de aguas residuales para la vivienda residencial turística el sistema denominado BIOTAR el cual su diseño opera como una planta de tratamiento Aeróbico-facultativa, sin electricidad el cual constaran de dos módulos, con una capacidad máxima de tratamiento de 700 lts/ día, estimado para una casa con 4 a 8 personas.	
De acuerdo a lo anterior esta Oficina de Representación advierte inconsistencias en cuanto a los módulos que integran el sistema BIOTAR que será utilizado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la casa habitación ya que en la pagina 28 del capítulo II de la MIA-P, la promovente señalo que se contempla la instalación del sistema BIOTAR de dos módulos, y por otro lado en la pagina 27 del capítulo II de la MIA-P, se puede observar la figura denominada figura II. 4, Proceso de tratamiento del sistema BIOTAR en el cual se puede observar que estará compuesta de tres módulos (Primer Módulo, Segundo Módulo y Tercer Módulo), por lo que a través del oficio número 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, esta Oficina de Representación le solicito a la promovente información adicional para que presentara lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> a Describir del sistema que se pretende instalar para el manejo de las aguas residuales, superficie de ocupación, tipos de material a utilizar y su ubicación. b Aclarar el número de módulos que tendrá el sistema, la ficha técnica. c Volumen de generación de aguas residuales al día generadas en un escenario de máxima ocupación (Incluir personal y todos los usos del proyecto). Presentar los cálculos de volumen, sustentado con documentación técnica o bibliográfica de tal manera que se garantice el manejo integral de las aguas residuales ante un escenario de 	

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 64



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
<p>máxima ocupación considerando todos los usos del proyecto.</p> <p>d Indicar el destino final que se dará a las aguas residuales generadas.</p> <p>e En su caso, manejo de lodos. Sistema de estabilización, desinfección y disposición final.</p> <p>f Indicar las medidas de prevención en caso de infiltraciones al subsuelo; así como las medidas de mitigación correspondientes.</p> <p>g Acciones en caso de un descuido humano.</p> <p>h En su caso vinculación con las normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p> <p>De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el TI de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.</p> <p>Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:</p> <p><i>"PRINCIPIO 15.</i> <i>Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.</p> <p>Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con los siguiente criterios.</p>	
<p>CG-15. Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996.</p>	<p>Las aguas residuales generadas serán tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (BIOTAR) cumpliendo con la NOM-001-SEMARNAT-1996 y un sistema de filtración posterior para las aguas sean utilizadas en riesgo superficial de áreas verdes.</p>
<p>CG-16. No se permite la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los cuerpos de agua y humedales.</p>	<p>El proyecto no contempla el uso de drenajes ya que las aguas residuales generadas serán tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (BIOTAR) y un sistema de filtración posterior para que las aguas sean utilizadas en riego superficial de áreas verdes.</p>
<p>ANÁLISIS: De lo anterior se advierte que la casa habitación prevé la instalación para el tratamiento de aguas residuales para la vivienda residencial turística el sistema denominado BIOTAR el cual su diseño opera como una planta de tratamiento Aeróbico-facultativa, sin electricidad el cual constaran de dos módulos, con una capacidad máxima de</p>	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
<p>tratamiento de 700 lts/ día, estimado para una casa con 4 a 8 personas.</p> <p>Y en ningún momento contempla la descarga directa a cuerpos de agua o humedales, por lo cual se advierte que el proyecto se ajusta con los presentes criterios.</p>	
<p>CG-18. La extracción de agua en los pozos artesianos deberá sustentarse mediante los estudios que solicite la autoridad competente y deberá monitorearse constantemente la conductividad del agua para evitar la sobreexplotación (intrusión salina).</p>	<p>No aplica, el proyecto no contempla perforación de pozos. Se contará el servicio a la Comisión de Agua potable y Alcantarillado (CAPA) para consumo en las instalaciones y se comprará agua embotellada para su consumo humano.</p>
<p>ANÁLISIS: El proyecto no realizará extracción de agua, toda vez que en el sitio donde se encuentra el predio del proyecto se cuenta con el servicio de agua potable brindado por la CAPA, por lo cual se tiene que el proyecto se ajusta con el presente criterio.</p>	
<p>CG-19. Se promoverá en las áreas urbanas, turísticas o casas habitación la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia.</p>	<p>El proyecto contará con servicio de agua potable proporcionado por la CAPA, sin embargo, también captará agua de lluvia y será almacenada en tinaco rotopláts.</p>
<p>ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la promovente señala que la vivienda residencial turística contará con servicio de agua potable, asimismo prevé captar agua de lluvia y será almacenada en tinaco rotopláts.</p> <p>Por otro lado esta Oficina de Representación a través del oficio número 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la promovente para que presentara el diseño de la instalación para la captación de agua lluvia y la ubicación del sitio de almacenamiento del agua de lluvia captada.</p>	
<p>CG-20 Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención en el ahorro, el abasto del recurso agua y las medidas de prevención de contaminación al manto freático.</p>	<p>Todas las instalaciones sanitarias e hidráulicas del proyecto pretenden operar con sistema de ahorro de agua empleando principalmente muebles ahorradores y sistemas presurizados, así como el adecuado tratamiento y reúso del recurso ya tratado.</p>
<p>ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior si bien la promovente señala que todas las instalaciones sanitarias e hidráulicas del proyecto operar con sistema de ahorro de agua empleando principalmente muebles ahorradores y sistemas presurizados con el fin de adecuado tratamiento para el reúso del recurso.</p> <p>Sin embargo esta Oficina de Representación a través del oficio número 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la promovente para que presentara elementos oportunos que garantice que el proyecto se ajusta con el presente criterio general especialmente en atención en el ahorro, el abasto del recurso agua, de igual manera incluir medidas de prevención de contaminación al manto freático.</p> <p>De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaria podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.</p> <p>Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:</p>	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055

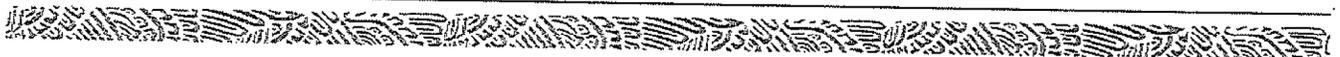


Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
<p>"PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".</p> <p>De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.</p> <p>Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con el siguiente criterio.</p>	
<p>CG-26. No se permite la utilización de las palmas <i>Thrinax radiata</i> (chit), <i>Pseudophoenix sargentii</i> (palma kuka), <i>Coccothrinax readii</i> (nakas), como material de construcción, excepto aquellas que provengan de UMAS autorizadas.</p>	<p><i>No se hará ningún tipo de construcción ya que el proyecto corresponde a regularización en materia de impacto ambiental por las obras existentes.</i></p>
<p>ANÁLISIS: De acuerdo a lo anterior no se emplearán ningún tipo de palmas para construcción incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual se tiene que el proyecto se ajusta al presente criterio.</p>	
<p>CG-27. El uso del manglar estará sujeto a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-022-SEMARNAT-2002 y la Ley General de Vida Silvestre.</p>	<p><i>Se acatará al presente criterio ya que no se fomentará o practicará el uso de manglar..</i></p>
<p>ANÁLISIS: Al proyecto le resulta aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2006, por lo que su viabilidad con respecto a las normas antes señaladas se realizará en el Considerando siguiente del presente oficio resolutivo.</p>	
<p>CG-33. Se recomienda la utilización de fertilizantes orgánicos biodegradables en áreas verdes, jardinadas y campos de cultivo.</p>	<p><i>Este criterio será respetado, empleando en las áreas verdes únicamente sustancias orgánicas, biodegradables y/o provenientes del compostaje de jardinería.</i></p>
<p>ANÁLISIS: El proyecto empleara en las áreas verdes únicamente sustancias orgánicas, biodegradables y/o provenientes del compostaje de jardinería, por lo cual se advierte que el presente proyecto se ajusta con el presente criterio.</p>	
<p>CG-36. Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.</p>	<p><i>No se extraerán, capturarán ni comercializarán especies de flora y fauna de ningún tipo en el conjunto predial.</i></p>
<p>ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que no prevé realizar la extracción, captura o comercialización de ninguna especie, es importante señalar que el criterio es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria.</p>	
<p>CG-37. El aprovechamiento de aguas subterráneas, no deberá rebasar el 15% del volumen de recarga del acuífero y garantizará la no intrusión salina.</p>	<p><i>No se contempla el aprovechamiento de aguas subterráneas.</i></p>
<p>ANÁLISIS: De acuerdo con la información presentada el proyecto no prevé el aprovechamiento de aguas subterráneas en el sitio, por lo cual se tiene que el proyecto se ajusta con el presente criterio.</p>	
<p>CG-44. Los desechos de las construcciones o</p>	<p><i>Todos los desechos producto de la construcción serán</i></p>

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL PROCURADOR
FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
demoliciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, bloques, losetas, herrería y cancelería, etc.) deberán manejarse apropiadamente y disponerse, en los sitios designados por la autoridad correspondiente	destinados al sitio de disposición final del municipio.
ANÁLISIS: El proyecto corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. 0217/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16, por lo que el proyecto se ajusta al presente criterio.	
CG-45. Los materiales calificados como no permanentes tales como la palma chit, madera para la construcción de muelles, etc., deberá provenir de UMA's, ejidos o fuentes con autorización de explotación vigente al momento de la compra.	El criterio se considera de observancia ya que el proyecto corresponde a regularización en materia de impacto ambiental por lo que no se realizarán nuevas obras de construcción.
ANÁLISIS: El proyecto corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. 0217/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16, por lo que el proyecto se ajusta al presente criterio.	
CG-47. En la construcción de instalaciones e infraestructura turística, urbana, de comunicaciones y de servicios, se deberá considerar la erosión y la alta probabilidad de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos para calcular la resistencia necesaria de la infraestructura, su programa de mantenimiento, las acciones de prevención y corrección necesarias ante dichos fenómenos así como los programas de contingencia correspondientes.	No aplica ya que el proyecto corresponde a una vivienda familiar, sin embargo, para la construcción se consideró la erosión y la alta probabilidad de incidencia de fenómenos hidrometeorológicos para calcular la resistencia necesaria de la infraestructura.
ANÁLISIS: Esta Oficina de Representación a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, le solicito a la promovente información adicional para que justifique de qué manera se considera el fenómeno de erosión en el proyecto, así como las medidas de prevención y corrección ante un fenómeno hidrometeorológico o en su caso presentar el programa de contingencia.	
De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.	
Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma: "PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

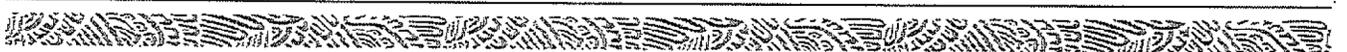


3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
<p>De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.</p>	
<p>Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con el siguiente criterio.</p>	
<p>CG-48. Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.</p>	<p>Para la edificación de la infraestructura se dio preferencia a la utilización de materiales de la región.</p>
<p>ANÁLISIS: El proyecto corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. 0217/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16, es importante señalar que el diseño arquitectónico y estructural se emplearon materiales adquiridos en el comercio local como el block y la madera, por lo cual se advierte que el proyecto se ajusta al presente criterio.</p>	
<p>CG-49. La cimentación de las construcciones no debe interrumpir la circulación del agua subterránea.</p>	<p>El presente documento es para la regulación de las construcciones que ya han sido sancionadas por la PROFEPA, sin que estas se encuentren afectado la circulación del agua subterránea.</p>
<p>ANÁLISIS: Esta Oficina de Representación a través del oficio número 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la promovente para que <i>presentara elementos técnicos que considere apropiados para asegurar que el proyecto no interrumpió la circulación del agua subterránea con el fin de dar cumplimiento con el presente criterio general.</i></p>	
<p>De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.</p>	
<p>Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:</p>	
<p>"PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".</p>	
<p>De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REVOLUCIÓN Y DESARROLLO

DEL MAYA

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Criterios Generales	Promovente
oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.	
Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con el siguiente criterio.	

Esta autoridad resalta los siguientes criterios específicos de aplicación a la **UGA Ah-7:**

CRITERIOS ESPECIFICOS	Promovente
Den-01. El número total de cuartos que es posible construir en un predio, se obtiene al multiplicar la densidad (cuartos por hectárea) asignada a la unidad de gestión ambiental en donde se encuentra el predio por la superficie total del mismo (hectáreas).	El predio se encuentra inmerso en la UGA Tu-7 que permite una densidad de 18 cuartos/ha, y el presente proyecto cuenta con una casa habitacional con cuarto cuartos construidos en total, siendo que es posible la construcción de 11.24 cuartos por lo que está por debajo de la cantidad permitida.
Den-02. La densidad no podrá transferirse entre UGA's ni entre predios	El conjunto predial se encuentra en una sola UGA encontrando que está por debajo de la densidad permitida, por lo que cumple con éste criterio.
Den-03. Se considera equivalente dos y medio cuartos de hotel con una vivienda residencial turística.	El proyecto corresponde a una casa habitación unifamiliar con cocina, cuarto cuartos, cuarto baños, sala y comedor con un mirador en la planta alta, además de un anexo de 70 m ² habilitado como cochera.
Den-04. La cuantificación del total de cuartos por predio incluye los cuartos hoteleros y las habitaciones del personal de servicio.	El predio se encuentra inmerso en la UGA Tu-7 que permite una densidad de 18 cuartos/h. El presente proyecto corresponde a una vivienda residencial turística con cuarto cuartos construidos, por lo que la promovente se apega al presente criterio respecto a la cuantificación del total del cuartos y no rebasa el número total de cuartos permitidos.
Den-09. Los desarrollos turísticos establecidos en esta área no excederán una densidad de 18 cuartos por hectárea.	El proyecto no excede la cantidad de cuartos establecidos en las Unidad de Gestión Ambiental Tu-7 ya que corresponde a una vivienda residencial turística señalada el criterio Den-03 que se considera equivalente dos y medio cuartos de hotel con una vivienda residencial turística.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto se encuentra regulado por la UGA Tu-7, por lo cual no se realizará transferencia de UGA's.

En relación con lo que se establece el criterio **Den-03** que considera equivalente dos y medio cuarto de hotel con una vivienda residencial turística. Sin embargo, el proyecto consiste en la construcción de un desarrollo para alojamiento, no así a una vivienda residencial turística, por lo que no resulta vinculante el criterio.

De acuerdo con la densidad establecida por el criterio **Den-09**, en el cual considera que los desarrollos turísticos no excederán de una densidad de 18 cuartos por hectárea, si tiene lo siguiente:

- El predio cuenta con una superficie de **6,247.49 m²** lo cual corresponde a 0.624749 ha
- La densidad permitida es de 18 ctos/ha.
- El número total de cuartos que es posible construir en el predio, con base en lo establecido en el criterio **Den-01**, se obtiene de multiplicar la densidad asignada por la superficie del predio, para el caso (0.624749 ha x 18 ctos/ha), lo que en términos prácticos equivale a 11.2 cuartos.

El criterio **Den-04** que indica que la cuantificación total de cuartos por predio incluye los cuartos hoteleros y las habitaciones del personal de servicio, se tiene que el **proyecto** tiene permitida una densidad de 11 cuartos en total.

De acuerdo a lo anterior se tiene que el proyecto no corresponde a un desarrollo turístico hotelero, siendo que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

pretende la construcción de una vivienda residencial turística conformada por la casa con 4 cuartos, 4 baños de un nivel, por lo que se tiene que se ajusta a los siguientes criterios ya que no se rebasa la densidad ya que la vivienda residencial tendrá un total de 4 cuartos.

MRS-01. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.

El proyecto no consiste en asentamientos humanos ni desarrollo turístico, sin embargo, se colocarán depósitos para colecta de basura con la inscripción de orgánica e inorgánica para su separación. La basura orgánica será utilizada para composta y la inorgánica debido a que no se cuenta con servicios municipales que recoja la basura, esta se trasladará al sitio de disposición final dispuesto por el H. Municipio de Bacalar.

ANÁLISIS: De acuerdo a lo anterior la promovente señaló durante la etapa de operación del proyecto. (pagina 41 capítulo II)

Residuos sólidos

Los residuos orgánicos, productos de alimentos y material vegetal resultante de la limpieza serán usados para composta para áreas ajardinadas; los residuos como botellas de plástico, papel, cartón, entre otros, serán colocados en contenedores para basura, dispuestos dentro del conjunto predial, con su respectiva clasificación y posteriormente serán entregados al H. Ayuntamiento de Bacalar para su disposición final.

Residuos Peligrosos

Ningún Vehículo, recibirá mantenimiento dentro del conjunto predial. En el caso de falla de vehículos que generen derrames de aceites o combustibles, y en tanto sean retiradas del conjunto predial para ser enviadas a los talleres especiales correspondientes, se contará con charolas y mantas colectoras, para evitar que estos líquidos puedan contaminar el suelo y la laguna.

Manejo de residuos sólidos

Preparación del sitio

Durante las actividades de preparación del sitio los residuos sólidos fueron principalmente los generados por el personal contratado, a quienes se les dio instrucciones de depositar la basura en contenedores identificados de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales se colocaron en áreas estratégicas para colecta temporal y posteriormente se llevaron al sitio de disposición final establecido por el H. Ayuntamiento de Bacalar....

Construcción

Los residuos sólidos durante la etapa constructiva se dividieron en orgánicos e inorgánicos por medio de contenedores que se establecieron de manera estratégica en el conjunto predial para colecta temporal y posteriormente se llevaron al sitio de disposición final establecido por el H. Ayuntamiento de Bacalar.

Operación

En lo que se refiere a los residuos sólidos a generar en la operación y mantenimiento del proyecto, se calcula una capacidad máxima de 5 personas/día permanente. Considerando datos del INEGI-2017, que estiman que por persona se genera en promedio 1 kg de basura por día en una proporción del 40% de residuos orgánicos, el cálculo de generación de residuos sólidos...

Por otro lado la promovente señala que el proyecto "Aquí es Huaye" no tiene acceso al servicio público municipal de recoja y disposición final de residuos por lo que se establecerá un sistema de manejo de residuos sólidos, en el cual se realizará la separación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; al interior se contará con contenedores de residuos, colocados en el conjunto predial. Los residuos inorgánicos serán confinados y se trasladarán a la ciudad de Bacalar para se entregado al camión colector de basura del servicio público municipal y los residuos orgánicos tales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

como hojas, restos de poda y restos de comida que son materiales ricos en nutrientes para la generación de humus que al mezclarlo con el suelo aportará nutrientes (elaboración de composta), y contribuye a reducir el peso de los residuos orgánicos que se generen, éste será colocado en los troncos de los árboles para su reincorporación al suelo. Por lo anterior se advierte que el proyecto se ajusta con el presente criterio específico.

MRS-05. Se deberá contar con áreas acondicionadas para almacenar temporalmente la basura inorgánica, para posteriormente trasladarla al sitio de disposición final.

Se colocarán depósitos para la basura con la inscripción de orgánica e inorgánica para su separación. La basura inorgánica debido a que no se cuenta con servicios municipales que recoja la basura, se trasladará al sitio de disposición final dispuesto por el H. Municipio de Bacalar.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la **promovente** señala que se colocarán depósitos para la basura con la inscripción de orgánica e inorgánica para su separación. La basura inorgánica debido a que no se cuenta con servicios municipales que recoja la basura, se trasladará al sitio de disposición final dispuesto por el H. Municipio de Bacalar, sin embargo la promotora omitió señalar el lugar de ubicación del sitio donde se pretende ubicar los depósitos para la basura orgánica e inorgánica, por lo que esta Oficina de Representación a través del oficio número **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, le solicita información adicional a la **promovente** para que indicará el área donde serán colocados el depósito de la basura orgánica e inorgánica.

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promotora ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior se advierte que el **proyecto** no se ajusta con el siguiente criterio.

MRS-09. No se permite la quema de desechos vegetales producto del desmonte

El conjunto predial ha sido sancionado por la PROFEPA en materia de impacto ambiental por las obras realizadas sin previa autorización por lo que la presente corresponde a la regularización del conjunto predial en materia de impacto ambiental, por lo que no se realizará nuevas obras. El producto del mantenimiento de jardinería será aprovechado para elaborar composta para las áreas de jardinería y de conservación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

ANÁLISIS: El proyecto corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. 0217/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16, sin embargo es importante señalar que el presente criterio es de carácter prohibitivo y por lo tanto de observancia obligatoria.

MRL-01. La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá contemplar el máximo histórico de tormentas para la zona.

El conjunto predial ha sido sancionado por la PROFEPA en materia de impacto ambiental por las obras realizadas sin previa autorización por lo que la presente corresponde a la regularización del conjunto predial en materia de impacto ambiental, por lo que no se realizarán nuevas obras.

MRL-02. Toda obra urbana, suburbana y turística deberá contar con drenaje pluvial y sanitario separados.

En el sitio del proyecto no se requiere de obras de drenaje pluvial. Las aguas residuales se tratarán mediante el sistema BIOTAR.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se tiene que la vivienda residencial turística no prevé la construcción de obra e infraestructura para el drenaje pluvial.

Por otro lado es importante señala que el proyecto contara con una planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes de la vivienda residencial, el cual estará separado del drenaje pluvial, por lo cual se advierte que el proyecto se ajusta con los siguientes criterios específicos.

MRL-04. Se prohíbe la descarga de drenaje sanitario y desechos sólidos sin tratamiento en los cuerpos de aguas y zonas inundables.

Se contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica y aplicables de sulfato de cobre quelatado especialmente diseñado para el tratamiento de aguas con características bacteriostáticas y alguicidas, por lo que en ningún momento se realizarán descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos sin tratamiento en los cuerpos de aguas.

MRL-05. Queda prohibida la construcción de pozos de absorción para el drenaje doméstico como sistema único de tratamiento.

No se construirán pozos de absorción, la casa habitación contará con un sistema BIOTAR y sistema de filtración posterior por lo que las aguas tratadas podrán utilizarse para riego superficial.

ANÁLISIS: El proyecto contara con una planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales provenientes de la vivienda residencial, por lo cual se tiene que el proyecto se ajusta con el criterio **MRL-04**.

En relación con el criterio MLS-05 esta Oficina de Representación le solicito información adicional a la promovente a través del oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, para que presentará aclaraciones si se prevé la construcción de un pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

<i>para impedir la degradación del medio ambiente".</i>	
De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.	
Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con el presente criterio.	
Flo-10. Se promoverá la erradicación de las plantas exóticas perjudiciales a la flora nativa, particularmente el pino de mar (<i>Casuarina equisetifolia</i>), framboyán (<i>Delonix regia</i>), tulipán africano (<i>Spathodea campanulata</i>) y almendro (<i>Terminalia cattapa</i>). Se restablecerá la flora nativa.	<i>Se erradicará toda especie de planta exótica que perjudique a la flora nativa en caso de ser encontrada en el conjunto predial.</i>
Flo-11. Exclusivamente para áreas verdes jardinadas se permite el uso de especies exóticas cuya capacidad de propagación natural esté suprimida (consultar lista en anexos).	<i>No se introducirán especies exóticas perjudiciales en áreas verdes ajardinadas del conjunto predial, se respetará este criterio priorizando el uso de especies nativas en las áreas ajardinadas.</i>
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior se advierte que el proyecto no realizara la erradicación de plantas exóticas, por lo cual se tiene que el ajusta a lo establecido con los presente criterios específicos.	
Cons-03. Se permite la construcción de vivienda residencial turística.	<i>El presente documento corresponde a la regulación del conjunto predial sancionado por la PROFEPA en materia de impacto ambiental por la construcción de obras correspondientes a una vivienda residencial.</i>
ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior el proyecto corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. 0217/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 , por lo cual se tiene que el proyecto se ajusta con el presente criterio específico.	
Cons-09. Para toda obra que se realice deberán tomarse las medidas preventivas o correctivas necesarias para el manejo y la disposición de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.	<i>El presente documento corresponde a la regularización del conjunto predial sancionado por la PROFEPA en materia de impacto ambiental por construcción de obras no considerando de obras no considerando nuevas obras, más que instalaciones eléctricas y sanitarias, por lo que no son aplicables las etapas de preparación y construcción, sin embargo, en caso de requerirse el uso de maquinarias en la etapa de operación y mantenimiento se tomarán las medidas preventivas o correctivas necesarias para el manejo y la disposición de grasas, aceites, emisiones, atmosféricas, hidrocarburos y ruidos.</i>
ANÁLISIS: El proyecto corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. 0217/2017 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 , sin embargo el proyecto presenta medidas preventivas para el manejo y la disposición de grasas, aceites, emisiones, atmosféricas, hidrocarburos y ruidos, por lo cual se tiene que el presente proyecto se ajusta con el presente criterio específico.	
Cons-11. El almacenamiento y manejo de materiales de construcción deberá evitar la dispersión de polvos fugitivos.	<i>El proyecto consiste en la regularización en materia de impacto ambiental por las obras existentes en el conjunto predial por lo que no se construirán nuevas obras siendo innecesario el almacenamiento y manejo de materiales de construcción.</i>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

ANÁLISIS: De lo anterior esta Oficina de Representación advierte que el presente criterio específico no resulta aplicable al **proyecto** ya que este corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa No. **0217/2017** de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0049-16**.

Cons-13. Las edificaciones en las zonas costeras no deberán rebasar los 20 metros de altura desde el nivel de terreno natural. Se exceptúan de este criterio los faros.

El proyecto se ajusta al criterio con edificaciones con altura menores a los 20 metros.

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior si bien la promovente señala que el proyecto tendrá una altura menor a los 20 metros, sin embargo esta Oficina de Representación advierte que la **promovente** no se presentaron elemento técnicos en el cual se advierte que la vivienda residencial no rebasa los 20 metros de altura, por lo cual a través del oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la **promovente** para que *presentará el plano de cortes y fachadas en formato impreso y en archivos electrónicos (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) en donde se pueda observar la altura de la Casa habitación que no exceda los 20 metros de altura.*

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior se advierte que el **proyecto** no se ajusta con el presente criterio.

Cons-16. Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales

No se obstruyeron escurrimientos pluviales con la implementación del proyecto pues las características del predio permiten el escurrimiento en cualquier área.

ANÁLISIS: De acuerdo con la información presentada por la **promovente** señala que la dirección del flujo de agua subterránea se presenta de SO-NE en las zonas de mayor altitud y de O-E hacia la costa. La tendencia es en relación con la mayor densidad de fracturamiento de las formaciones geológicas que lo conforman, moviéndose de las zonas de mayor precipitación hacia la costa, constituyendo hacia esta Zona su área de descarga, alimentando a su vez al sistema Bacalar-Río Hondo, la bahía de Chetumal y mar Caribe., por lo cual se advierte que el proyecto se ajusta con el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PUEBLO MAYA
REVOLUCIONARIO Y GOBIERNO
DEL MAYA

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

presente criterio ya que no obstruye ni modifica el escurrimiento pluvial del sitio.	
ZFMT-02 En la realización de cualquier obra o actividad, deberá evitarse la obstrucción de los accesos actuales a la Zona Federal Marítimo Terrestre.	<i>No se tiene contemplado realizar ninguna obra o actividad ya que el proyecto consiste en la regularización en materia de impacto ambiental por las obras ya existentes.</i>

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior la **promovente** señala que no realizar ninguna obra o actividad ya que el proyecto únicamente corresponde a la regulación, operación y mantenimiento de una vivienda residencial turística y obras asociadas de acuerdo a la Resolución administrativa **No. 0217/2017** de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente administrativo número **PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16**. Sin embargo esta Oficina de Representación advierte en la página 15 del capítulo II de la MIA-P, se puede observar la siguiente imagen denominada figura 7. imagen a) se observa el muro de contención al margen de la laguna y las escalinatas de concreto, en la imagen b) se observa la continuación del muro de contención al margen de la laguna, tal como se puede observar en la siguientes imagen.

De lo anterior esta Oficina de Representación a través del oficio número **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la **promovente** para que presente elementos que garantice que las obras denominada muro de contención y escalinatas no obstruyen el acceso de la zona Federal Marítimo Terrestre, con el fin de que el proyecto se ajuste con el presente criterio.

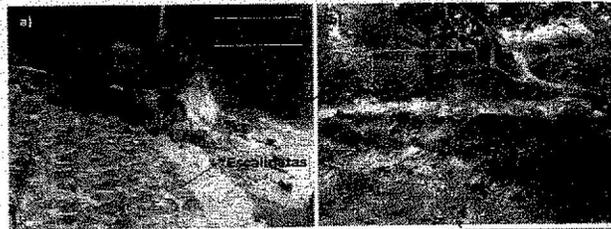
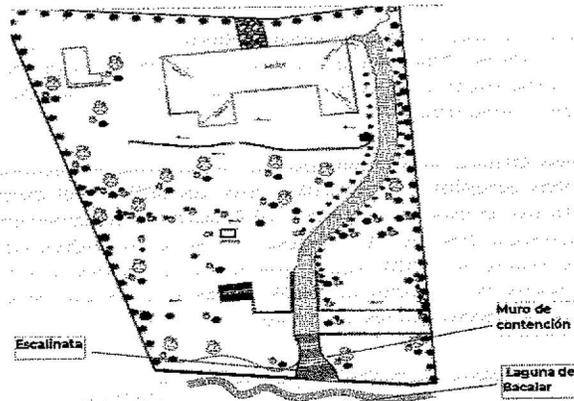


Figura 7. En la imagen a) se observa el muro de contención al margen de la laguna y las escalinatas de concreto; en la imagen b) se observa la continuación del muro de contención al margen de la laguna. (página 15 capítulo 2 de la MIA-P)



De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto presente insuficiencias que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior se advierte que el **proyecto** no se ajusta con el presente criterio.

ZFMT-03 En la Zona Federal Marítima Terrestre sólo se permite la construcción de estructuras temporales, como palapas de madera o asoleaderos.

El proyecto consiste en la regulación en materia de impacto ambiental por las obras existentes en el predio y ZOFEMAT por lo que no se construirán nuevas obras en la zona federal marítimo terrestre.

ANÁLISIS: Esta Oficina de Representación a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, le solicita información adicional a la **promovente** para que presente el plano en formato impreso y electrónico (DWG, DHF y/o SHP para visualización en autocad y/o ARGIS) debidamente georreferenciado (UTM, ZN-16 Datum WGS 84) donde se observa el predio y sus obras y la Zona Federal lagunas y sus obras y Área lagunar.

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.

Por lo anterior se advierte que el **proyecto** no se ajusta con el presente criterio.

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación advierte que la promovente no presentó la información solicita a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que no se tienen los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la región de Laguna Bacalar, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de Marzo de 2005.

C NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III. Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III. Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De acuerdo con lo anterior la **promovente** señaló en la pagina capítulo III 42 de la **MIA-P**, lo siguiente.
"El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre. En el sitio donde se llevaron a cabo las construcciones, se detectó la especie *Conocarpus erectus* listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 a la orilla de la Laguna de Bacalar, la cual se conservó. La fauna no será afectada ya que esta se encuentra alejada del predio".

Cuadro III.5. Lista de especies incluidas en NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre científico	Nombre comunes	Categoría
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	Amenazada



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Por lo antes señalado esta Unidad Administrativa advierte, que el **proyecto** realiza acciones de atención a las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, así como la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

D NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y **ACUERDO por el que se adiciona la especificación 4.43** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; esta Oficina de Representación advierte lo siguiente:

En relación con la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, la **promovente** manifestó lo siguiente en la pagina capitulo III 43 de la MIA-P:...

Es importante mencionar que dentro del conjunto predial no se tiene presencia de especies de manglar, sin embargo, en el borde lagunar colindante al predio se observó la presencia de tres individuos de mangle botoncillo (Conocarpus erectus)...

Dado lo anterior, y de acuerdo con la información del **proyecto** manifestada durante el **PEIA**, se tiene que entre las actividades y obras: no contempla la canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la integridad ecológica de los humedales (4.1) la construcción de canales, por lo que no le son vinculantes (4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), no se instalará infraestructura marina fija u obras que ganen terreno a la unidad hidrológica, por lo que no se vincula (4.4), no se considera la construcción de bordos colindantes con el manglar, por lo que no le es vinculante (4.5); no se prevé el asolvamiento del humedal, por lo que no le es vinculante (4.6); no realizará el vertimiento de agua proveniente de la cuenca que alimenta al humedal, por lo que no le es vinculante (4.7); no se realizará el vertimiento de aguas que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos, por lo que no es vinculante (4.8); no se realizará el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento, por lo que no le es vinculante (4.9), no se realizará extracción del agua del humedal, por lo que no le es vinculante (4.10), no se introducirán ejemplares que se puedan tornar perjudiciales, por lo que no le aplica (4.11), no se instalaran granjas camaronícolas, infraestructura acuícola o alguna otra, caminos de acceso a la playa y vías de comunicación sobre humedales costeros (4.13, 4.14, 4.15, 4.21, 4.22, 4.24, 4.25, 4.32, 4.34); no se extraerá material de construcción del manglar, por lo que no le aplica (4.17), no se pretende realizar el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero (4.18), no prevé la disposición de material de dragado o residuos sólidos en el manglar o humedal, por lo no son vinculantes con el

Y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DE LA PAZ

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

proyecto (4.19, 4.20), así como obras o actividades relacionadas con la producción de sal (4.27); no se contempla la construcción de infraestructura turística, por lo que no le aplica (4.28), no se realizarán actividades de turismo náutico, por lo que no le aplica (4.29), no se realizarán actividades de turismo educativo o ecoturismo, por lo que no se vincula al proyecto (4.31), no se realizarán actividades de restauración (4.35,4.36,4.38,4.39,4.40,4.41). A continuación se hace la vinculación del proyecto con la siguiente especificación:

Especificación	Vinculación de la promovente
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semiintensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	En el conjunto predial del proyecto no se registró presencia de humedal costero. En la zona federal colindante al predio, se registraron tres individuos de mangle Botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) en el cuerpo lagunar, no considerándose un humedal costero, sin embargo, por la presencia de los tres individuos de mangle se respetará el presente numeral, y dado que la distancia de las obras no cumple con la distancia mínima de 100 m con respecto al cuerpo lagunar, el proyecto se apega a lo establece el numeral 4.43 la presente norma, presentando las medidas de compensación en el apartado correspondiente.

ANÁLISIS: De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, se tiene que la distancia del mangle respecto al desplante de las obras se encuentra a menos de 100 metros de distancia.

Por lo que esta Oficina de Representación a través del oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, le solicito información adicional a la promovente para que presente el plano en formato impreso y en archivo electrónico (dwg y/o pdf) debidamente georreferenciado (coordenadas proyectadas en UTM, referidas a la Zona 16Q y al Datum WGS 84) en donde se indique la distancia de las obras con respecto a los ejemplares de manglar existentes en el sitio del predio o área lagunar.

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el TI de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"PRINCIPIO 15.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Especificación	Vinculación de la promovente
<p>precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento que el proyecto no se ajusta con la especificación 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.</p>	
<p>Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con la siguiente especificación.</p>	
<p>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p><i>En citan los numerales y se explica si aplican o no para el proyecto, para de esta manera proponer las medidas de compensación que se consideren pertinentes, de acuerdo a los posibles impactos que puedan provocarse. Siendo importante mencionar que el proyecto consiste en la regularización en materia de impacto ambiental de una casa habitación en un conjunto predial que no se encuentra inmersa en humedal costero, pero que se registraron tres individuos de mangle en el cuerpo lagunar colindante.</i></p> <p><i>4.4...</i> <i>Análisis: En el desarrollo del proyecto "Aquí es Huaye", no se considera el establecimiento de infraestructura marina fija.</i></p> <p><i>4.14.</i> <i>Análisis: El proyecto consiste en la regularización en materia de impacto ambiental de una casa habitación por lo que no considera dentro de sus actividades la construcción de infraestructura acuícola en áreas cubiertas de vegetación de manglar.</i></p> <p><i>Por lo anterior, y en consideración del numeral 4.16 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, se llevarán a cabo las siguientes medidas de compensación:</i></p> <p><i>Para favorecer la regeneración natural y propagación de Conocarpus erectus en el área de influencia del proyecto, propiciando su incremento y distribución en el cuerpo lagunar, se mantendrá la vegetación de manglar presente así como demás especies que se encuentren entre la población de Conocarpus erectus, lo que permitirá la continuidad de las interrelaciones de las poblaciones de vegetación presentes, se impedirá caminar sobre la población de Conocarpus erectus para evitar sea dañado y continúe con sus funciones.</i></p> <p><i>Otra medida de compensación y por motivo que en la zona del proyecto no se cuenta con el servicio de drenaje sanitario se hace necesario la implementación de un sistema de tratamiento de</i></p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO
YACUBA CANAL

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Especificación	Vinculación de la promovente						
	<p>aguas residuales domésticas BIOTAR, lo que evitará la descarga de aguas residuales al cuerpo de agua, donde se encuentra los individuos de <i>Conocarpus erectus</i>.</p> <p>De manera adicional y para fortalecer la conservación de la especie, se colocarán letreros prohiban la extracción de semillas o parte del arbolado de la especie, letreros que prohiban caminar sobre la vegetación de <i>Conocarpus erectus</i> y que prohiban tirar basura en la vegetación circundante y el cuerpo de agua.</p> <p>Cuadro III.5. Lista de especies incluidas en NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <table border="1" data-bbox="857 835 1442 932"> <thead> <tr> <th>Nombre científico</th> <th>Nombre comunes</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Conocarpus erectus</i></td> <td>Mangle botoncillo</td> <td>Amenazada</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre científico	Nombre comunes	Categoría	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	Amenazada
Nombre científico	Nombre comunes	Categoría					
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	Amenazada					

ANÁLISIS: De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que la medidas propuestas por la **promovente** corresponde a medidas de prevención tendientes a evitar efectos de deterioro ambiental y no recuperar la funcionalidad ecológica o bien se dirigen al beneficio de otros ecosistemas distintos al humedal, por lo anterior la promovente deberá entender como medidas de compensación: "Que la compensación permitirá aumentar, la superficie de manglar de beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen", debiendo entender como medidas de compensación al: "Conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficamente distintos al afectado directamente por una obra o actividad"¹

Por lo anterior esta Oficina de Representación a través del oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, le solicito a la **promovente** información adicional para que presentara medidas de compensación en **beneficio de los humedales**, con objeto de ajustarse a los supuestos de excepción de la especificación 4.43 de la norma, así mismo dichas medidas deberá llevarse a cabo en un espacio geográficamente distinto al afectado directamente por las obras o actividades del proyecto.

De acuerdo con lo anterior esta Oficina de Representación advierte que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual permite solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que sea presentada, y artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada Ley, donde se establece que en los casos que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma, suspendiéndose el término de 60 días para emitir la resolución, y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del promovente dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, y tal como quedó expuesto en el RESULTANDO XVIII, el 11 de septiembre de 2024, venció el plazo de 60 días para que la promovente ingresara la información solicitada mediante oficio **04/SGA/0708/2024** de fecha 10 de junio de 2024, por lo que a no presentar la información adicional solicitada, por lo que esta Oficina de Representación concluye la evaluación iniciada con los elementos que obran en el expediente actualmente de la MIA-P.

Que por Principio Precautorio formulado expresamente en el Declaración de Río sobre Medio Ambiente

¹ <https://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos/criterios-de-evaluacion>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Especificación	Vinculación de la promovente
<p>afirma:</p> <p><i>"PRINCIPIO 15.</i> <i>Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación invocando lo establecido por el principio precautorio al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el cumplimiento del proyecto con lo que se establece la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y ACUERDO por el que se adiciona la especificación 4.43 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, dado que no se presentó la información solicitada a través del oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se cuenta con la certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto.</p> <p>Por lo anterior se advierte que el proyecto no se ajusta con la siguiente especificación.</p>	

E Con respecto al **Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER, a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, que a la letra dice:

Artículo 60 TER
<p>"Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p> <p>Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las superficies en metros cuadrados de manglar."</p>
<p>ANÁLISIS: Considerando la información presentada por la promovente, se advierte que el proyecto no pretende llevar a cabo obras o actividades que impliquen remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, así mismo es importante señalar que la superficie existente de manglar del predio, con una superficie de 8,972.39 m², forma parte de área de conservación del proyecto.</p> <p>En virtud de lo cual, no se contraviene lo establecido por el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.</p>

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VIII Que de acuerdo con lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** en su escrito referido **RESULTANDO XIV** de la presente resolución, ésta opino lo siguiente:

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat





3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Hago referencia al oficio señalado al rubro, en el cual se hace referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "Aquí es Huaye", promovido por la C. Juana Jiménez Talavera, por lo que solicita copia certificada de la resolución administrativa No. 217/2017 de fecha 11 de julio de 2017 y resolución administrativa No. 0394/2018 de fecha 13 de julio de 2018, emitidas dentro del expediente administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0029-18.

Respecto de lo anterior, se informa que después de una revisión exhaustiva a la base de datos con la cuenta esta Unidad Administrativa, las documentales solicitadas no corresponden al procedimiento administrativo PFFPA/29.3/2C.27.5/0029-18, si no al expediente PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 seguido a nombre de la C. Juana Jiménez Talavera; por lo que se remite copia certificada de la documentación consistente en el acuerdo administrativo 0394/2018 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho y resolución administrativa número 0217/2017 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho y resolución administrativa número 0217/2017 de fecha once de julio de dos mil diecisiete, lo anterior, para los efectos legales que estime pertinentes.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

En relación con lo anterior se advierte que dicha instancia remite a esta Unidad Administrativa la Resolución administrativa número 217/2017 y Resolución administrativa número 0394/2018 de fecha 13 de julio de 2018, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente número PFFPA/29.3/2C.27.5/0049-16 de fecha 11 de julio de 2017. Por tal motivo esta Unidad Administrativa, conforme lo establece el artículo 57 del REIA, evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación del impacto ambiental los aspectos ambientales referentes a las actividades relacionadas con las actividades que aún no han sido realizadas únicamente.

7 ANÁLISIS TÉCNICO

IX Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

X Que la fracción V del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Derivado de lo anterior, se identificaron los siguientes impactos:

"(...)

Las técnicas empleadas para la identificación, medición, clasificación y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y sinérgicos que causará el proyecto, se definen en una combinación de dos métodos, el popularmente conocido como Matriz modificada de Leopold (1971) y el método cuantitativo de Bettelle Columbus. Ya que la valorización de un impacto ambiental, y la consiguiente aceptación o rechazo de la acción que lo produce, es una cuestión de criterio en la Matriz modificada de Leopold; esto proporciona dificultad a los estudios; por lo que la adecuación a la metodología permite tener un conocimiento profundo de las relaciones actividad-entorno, una preparación multifacética, una habilidad especial para encontrar la forma de medirla y un criterio para valorarla teniendo en primera instancia una integración ambiental en donde se define en columnas los factores ambientales que podrían sufrir algún efecto derivado de las acciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Aquí es Huaye".

Luego, a través de una Matriz de Interacción entre los factores relevantes del proyecto con los factores ambientales de la zona, que es una Matriz de doble entrada, se evalúan las características para conocer la importancia del efecto y el nivel de significancia del impacto generado de acuerdo a la tabla de clasificación de impactos.



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Una vez calificada y obtenidos los resultados se construye una Matriz General en donde se reflejen los impactos ambientales significativos del proyecto, y de esta manera, conocer las modificaciones de las condiciones medio ambientales con la implementación del proyecto "Aquí es Huaye".

Selección y descripción de los impactos significativos

Aire

Este factor fue propenso de recibir impactos moderados en su calidad en la etapa de preparación del sitio, en las actividades de nivelación y compactación por el uso de maquinaria para dicho fin, ya que libera gases a la atmosfera y genera ruido, sin embargo, se tomaron las medidas necesarias como revisión de vehiculos y maquinaria a utilizar verificando que éstas se encuentren en óptimas condiciones para que las emisiones y el ruido sean mínimo. Asimismo, debido a que la superficie intervenida corresponde al 17.23 % de la superficie total, siendo únicamente 0.1076 ha, los daños serán imperceptibles a nivel de sistema ambiental.

Agua

Este factor fue propenso de recibir impactos ambientales compatibles y moderados en dos componentes y en dos etapas del proyecto. Impactos compatibles en la calidad del agua subterránea por el desmonte y nivelación del suelo en la preparación del sitio, ya que el retiro de la vegetación elimina la barrera natural en la lixiviación de contaminantes al subsuelo, y el uso de maquinarias presenta riesgo por derrame de aceites o combustibles, sin embargo, se tomaron medidas para evitar derrames de contaminantes como es, prohibir la micción y defecación al aire libre, prohibir tirar envases con residuos de combustibles y aceites en el predio, colocación de contenedores para la colecta de la basura generada y se vigiló que la maquinaria utilizada se encuentre en óptimas condiciones, en caso de necesidad de mantenimiento se realizó en talleres mecánicos autorizados; en la etapa de construcción este componente fue propenso a recibir impactos compatibles por la excavación y cimentación e impactos moderados por la construcción de las edificaciones, esto debido al uso de materiales de construcción y acabados los cuales pudieron generar escurrimientos de residuos contaminantes al manto freático, sin embargo, cómo ha sido mencionado, se tomaron medidas para evitar derrames de contaminantes. Impactos moderados en el nivel del agua subterránea por el desmonte y nivelación en la preparación del sitio y por la excavación y cimentación, estructuras o edificaciones en la etapa de construcción, en estas etapas se consideró que la actividad podría generar un impacto en el nivel de agua subterránea ya que el retiro de vegetación y las edificaciones ocasionarían que el agua corra de acuerdo a la pendiente del terreno disminuyendo su captación y por ende ocasionando un escurrimiento superficial, este impacto es considerado permanente en las áreas de construcción, sin embargo, es importante mencionar que se conservará el 60 % de la superficie del predio, el cual será reforestado permitiendo que la captación pluvial continúe en el predio, por lo que el servicio ambiental de captación de agua continúa y continuará. En cuanto al escurrimiento superficial, este no ocurrió ya que se tienen áreas permeables en el 82.77 % del predio.

Suelo

El impacto ambiental más importante y permanente sobre este componente, fue producido durante la etapa de preparación del sitio y se extendió durante el proceso de construcción del proyecto, identificando impactos moderados en el relieve y en las características fisicoquímicas del suelo por la eliminación de vegetación y el despalle, lo cual implica la nivelación del terreno y con ello remoción y compactación del suelo. También hubo impacto en el relieve y características fisico-químicas del suelo por las excavaciones para la cimentación de las edificaciones por realizar y habrá impacto para los servicios de agua potable, sistema sanitario y energía eléctrica lo que es inminente en una pérdida significativa del suelo, propiciando pérdida de material en el área y su compactación permanente. Con estas acciones se reducirán de manera permanente las condiciones para el desarrollo de la vegetación al no existir el suelo natural y por la presencia de construcciones a base de concreto armado. Por lo tanto, se consideraron medidas de prevención y mitigación de impactos.

Flora

Este factor ambiental fue afectado en tres componentes, cobertura, volumen forestal, composición y diversidad. Se consideraron impactos significativos (moderados con el ambiente) ya que la vegetación fue retirada en el 17.23% del predio (0.1076 ha). Con estas acciones se reducen de manera permanente las condiciones para el desarrollo de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

la vegetación al no existir el suelo natural y por la presencia de construcciones. Se tomaron las medidas necesarias para prevención y mitigación de impactos.

Fauna

El retiro de la vegetación en el 17.23 % del predio provocó pérdida de hábitat para aves y especies de fauna pequeña que se desarrollaba en el área por lo que se consideran impactos compatibles en la abundancia, distribución y diversidad de la fauna. Asimismo, el desarrollo de las actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto y la presencia constante del hombre provoca un impacto secundario y residual por pérdida de hábitat para la fauna silvestre residente que utiliza estos ambientes para su alimentación y refugio, por lo que fue necesario, antes de iniciar con las actividades, inducir gradualmente la migración de fauna hacia zonas adyacentes con vegetación y con menor movimiento ocasionado por las actividades humanas. La generación de ruido por el transporte de materiales e insumos, tránsito vehicular y operación de equipo y actividades propias de cada una de las etapas del proyecto, propiciaron el alejamiento de la fauna silvestre al predio de interés, cabe mencionar que los niveles de ruido no rebasaron los decibeles permitidos en la normatividad y que el predio se ubica en un área altamente fragmentada con viviendas a los alrededores y cercano a la carretera federal.

Paisaje

Este factor ambiental ya ha sido afectado en su homogeneidad y apariencia visual debido a que el predio ya ha sido intervenido antropogénicamente contando con diversas construcciones en el 17.23 % del conjunto predial, de igual manera cuenta con vegetación arbórea, herbácea, ornamental y frutales (coco, naranja, mandarina, limón, pitahaya) en el 82.77 % del conjunto predial. El promovente ha sido sancionado por la PROFEPA por lo que el presente documento es para la regularización del mismo, evaluando los impactos ocasionados por las actividades realizadas y los que se podrían generar con las obras propuestas. Es importante mencionar que las obras se limitarán al 17.23 % del predio donde ya existen obras construidas, reforestando y realizando actividades de restauración necesarias en el 60 % del predio, el cual será destinado a conservación, por lo que los impactos han sido considerados compatibles con el ambiente.

Conclusión

Como se mencionó, los impactos más importantes que se presentarán por las construcciones a realizar y las realizadas, son la pérdida de la cobertura vegetal en el 17.23 % del predio, pérdida de hábitat y desplazamiento de especies, modificaciones al relieve y las características físico-químicas del suelo. Estos impactos son negativos y permanentes, pero limitados a la zona donde se localizan las obras por lo que se consideran imperceptibles a nivel de Sistema Ambiental. Se considera que, al menos en las fracciones que no están ocupadas por las edificaciones, estos impactos serán reversibles. Riesgo de impactos en la calidad del aire y del agua por el uso de maquinaria, materiales de construcción y acabados, así como disminución en la capacidad de agua pluvial por el sellamiento en las áreas construidas.

Respecto a la calidad del agua, la presencia de instalaciones sanitarias presenta potencial de impacto permanente; sin embargo, con el establecimiento del sistema BIOTAR mediano de 700 lt de capacidad para hogares de 4 a 7 personas, y su sistema de filtración posterior siendo las aguas tratadas aptas para riego de las áreas ajardinadas y/o su disposición final en un pozo de absorción, se previene y mitiga el riesgo de contaminación por aguas residuales.

En los impactos positivos el indicador con mayor cantidad de impactos es el socioeconómico, con la generación de empleos.

Después de realizada la identificación, predicción y evaluación de los impactos con la ejecución del proyecto, se ha determinado que los mismos, tanto positivos como negativos son de baja intensidad, reversibles o fugaces. El proyecto se ha planeado en estricto apego a la legislación vigente para cumplir cabalmente con todas las políticas de regulación y normatividad ambiental y se enmarca dentro de los criterios específicos del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna Bacalar. De acuerdo con el análisis del sistema ambiental en el que se plantea desarrollar el presente proyecto, de los impactos identificados por las obras de construcción, operación y mantenimiento, de las medidas de mitigación propuestas y de la implementación de un programa de vigilancia ambiental, se puede asegurar que su desarrollo no afecta de forma significativa los ecosistemas. Siendo importante mencionar que la promovente ha sido sancionada por la PROFEPA por las obras ya existentes, habiendo cumplido con el pago impuesto y estando en la mejor disposición para realizar las obras y actividades en apego a la normatividad.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

- XI Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**. Por lo anterior, se propuso lo siguiente en el Capítulo VI, **MIA-P**.

En el capítulo V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, se describen los impactos adversos significativos y no significativos que podrían recibir los factores ambientales en cada etapa del proyecto, detectándose un total de 166 impactos, 80 impactos se detectaron en el medio abiótico (aire, agua y suelo), 57 impactos en el medio biótico (flora, fauna y paisaje), y 29 impactos en el medio antropogénico

En general, las diferentes etapas del proyecto generarán impactos significativos y no significativos sobre el ambiente que en su totalidad son mitigables.

A continuación, se describen las medidas de prevención y mitigación de los impactos tanto significativos como no significativos por factor ambiental y etapa del proyecto (Cuadro VI.1). Es importante aclarar que el período de las medidas corresponde a las medidas propias de cada etapa con un inicio y conclusión, con respecto a la conservación del 60 % del predio con vegetación nativa, esta continuará durante la vida útil del proyecto que es de 50 años.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Cuadro VI.1 Medidas de prevención y Mitigación de Impactos Adversos Significativos y No Significativos en la Etapa de Preparación del Sitio.

Factor	Impacto	Duración del Impacto	Medidas de prevención	Medidas de mitigación	Indicadores de éxito de las medidas	Periodo de inicio y conclusión de la medidas
Aire	Se identificó un impacto adverso significativo en la calidad del aire por la nivelación debido al uso de maquinaria generando ruido y emisiones al ambiente. De igual manera se identificaron impactos adversos no significativos en la calidad del aire por el desmonte, despilme y limpieza por el uso de motosierras y maquinaria que emiten ruido,	Temporal	La maquinaria, vehículos y equipo utilizado se encontraba en buenas condiciones de escape adecuados que evitan la emisión de ruido por encima de lo permitido y las emisiones de gases al ambiente fueron mínimas. Se colocaron tapias perimetrales para delimitar las áreas a desmontar disminuyendo la dispersión de polvo Se instruyó al	Se reforestará en el 60 % de la superficie del predio lo cual permitirá la generación de oxígeno, captura de carbono y la absorción de ruido	Bajos niveles de Emisión de gases y ruido.	Inicio: 2016 Conclusión Medidas temporales: 2029 Medidas permanentes: 2084





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL PRODUCTORADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SCA/1226/2024

	emisiones al ambiente y reducción de la captura de carbono por el retiro de la vegetación. En la visibilidad también se identificó un impacto adverso no significativo por las actividades de nivelación ya que pudo generar la dispersión de polvo en el ambiente.		personal para evitar la generación de ruido con estéreos y otros equipos de audio			
Agua	Se identificaron impactos adversos significativos en la calidad y nivel de agua subterránea por el desmonte y nivelación ya que el retiro de la vegetación y la posterior compactación ocasiona el riesgo de generar escurrimiento pluvial disminución de la captación, mientras que el uso de maquinaria, equipo y presencia de personal ocasiona riesgo de contaminar al manto freático. La nivelación también fue propensa de producir impactos adversos no	Permanente	El retiro de la vegetación se realizó conforme avanzaban las obras, lo cual evitó que quede suelo desnudo que provocara el escurrimiento y por tanto disminuyera la captación del agua hacia el subsuelo. Se prohibió la micción y defecación al aire libre Para evitar cualquier contaminación de las aguas subterráneas, ocasionadas por fugas de lubricantes y combustibles, no se permitió hacer ninguna reparación de los vehículos y maquinarias en el predio, y se vigiló su mantenimiento para que se	Se reforestará el 60 % de la superficie del predio lo cual beneficiará la captación pluvial y evitará la contaminación del manto freático y de la laguna por lixiviación y escurrimientos superficiales. El sustrato removido en su totalidad o parte del mismo se dispersó en las áreas verdes para su reincorporación al suelo y retención de agua, dicha acción permitió el acolchado sobre el suelo, retención de su infiltración al suelo, beneficiando la	Mantenimiento de la calidad del agua subterránea y superficial, y nivel de agua subterránea	Inicio: 2016 Conclusión Medidas temporales: 2029 Medidas permanentes: 2084



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

EDIFICIO DEL PROLETARIADO
REPUBLICANOS Y OBREROS
DEL NOROCCIDENTE

3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

	<i>significativos en la calidad de agua superficial por el riesgo de escurrimientos que llevaran consigo contaminantes hacia la laguna.</i>		<i>encuentren en buen estado</i> <i>Reducción de la contaminación del agua superficial con partículas producto de la materia orgánica del suelo por arrastre, para ello se evitó desmontar y despallar en época de lluvias, en caso contrario, se evitó el desmonte en días lluviosos.</i> <i>Evitar la contaminación del manto freático con aguas residuales, para ello se instalará un BIOTAR que es una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para su función durante la etapa de operación y mantenimiento dado que actualmente existen sanitarios instalados en la vivienda del predio conectados a una fosa completamente sellada la cual será reemplazada por el sistema mencionado.</i>	<i>captación del agua al subsuelo.</i>		
Suelo	<i>Se identificaron impactos adversos significativos en sus características FísicoQuímicas y el relieve durante el desarrollo de las actividades de desmonte,</i>	<i>Permanente</i>	<i>El retiro de la vegetación se realizó de forma gradual para evitar erosión por suelo desnudo.</i> <i>Se realizaron riegos periódicos en las zonas con suelo descubierto de</i>	<i>Reforestación y conservación del 60 % de la superficie del predio que tendrá la función de retención de suelo</i> <i>Material vegetal</i>	<i>Permanencia de suelo en las áreas de conservación con profundidad acorde con su tipo, conservando sus características</i>	<i>Inicio: 2016</i> <i>Conclusión Medidas Temporales: 2029</i> <i>Medidas permanentes: 2084</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REPRESENTACIÓN DEL PROLETARIADO REVOLUCIONARIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

	despalme y nivelación ya que dichas actividades aunque de manera puntual, incidieron directamente en el suelo.		vegetación con la finalidad de evitar la erosión eólica. Se prohibió la micción y defecación al aire libre. Se prohibió tirar envases con residuos en el predio, colocando contenedores para la colecta de basura. La maquinaria y equipos utilizados contaron con el mantenimiento preventivo que permitió la operación óptima y segura de todos sus componentes (El mantenimiento se realizó en talleres autorizados). La recarga de combustibles y lubricantes se realizó fuera del predio.	resultante de las áreas con arbolado será utilizado como capa protectora del suelo en las áreas de conservación.	as indicando su buen estado de conservación (presencia de minerales, materia orgánica, etc.) Cobertura vegetal alta. Suelo siempre cubierto.	
Flora	En la flora se identificaron impactos adverso significativos para el componente cobertura, composición, diversidad y volumen forestal durante la actividad de desmonte e impactos adversos significativos en la composición y diversidad por el despalme.	Permanente	Se delimitó el área intervenida para evitar dañar áreas cubiertas de vegetación, se dieron instrucciones a quienes se encargaron de llevar a cabo la actividad para que laboraran únicamente dentro de las áreas delimitadas. Conservación de arbolado disperso en el predio. Marcaje de arbolado a eliminar para no retirar volúmenes por	Reforestación en el 60 % de la superficie del predio con especies nativas	Cobertura vegetal en el 60 % de la superficie del predio con especies nativas	Inicia: 2016 Conclusión Medidas temporales: 2029 Medidas permanentes: 2084



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO
ESTADAL DE QUINTANA ROO
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GOBIERNO
MUNICIPAL

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

			encima de lo contemplado. Se evitará la introducción de especies exóticas.			
Fauna	En la fauna se identificaron impactos adversos significativos en los componentes abundancia, distribución y diversidad durante las actividades desmonte del área, de manera simultánea la distribución y diversidad recibió impactos no significativos durante las actividades de despalme y nivelación por la constante presencia de personal encargado de la obra y la disminución de espacios para refugio y alimentación.	Permanente	Se generó ruido en niveles suficientes para ahuyentar a la fauna silvestre. Rescate de fauna realizado por un biólogo especialista antes del inicio de cualquier tipo de obra de desmonte. Se tuvo cuidado de no dañar fauna pequeña que se encontrara al momento de realizar las actividades. En caso de encuentro de organismos se procedió a su ahuyento o rescate y liberación inmediata en áreas aledañas con vegetación. Prohibición a los trabajadores de capturar, molestar o cazar a la fauna que pudiera encontrarse en el predio. Se capacitó al personal encargado de las actividades en las etapas de preparación del sitio del proyecto sobre los cuidados que deben tener de la fauna en caso de ser con encontrada durante la ejecución de las actividades.	Reforestación y conservación del 60 % de la superficie del predio que fungirá como refugio para fauna pequeña	Respeto y cuidado de la fauna que se encuentre dentro del predio. Cobertura vegetal en el 60 % de la superficie del predio con especies nativas.	Inicio: 2016 conclusión Medidas temporales 2029 Medidas permanentes: 2084

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 45 de 64



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Paisaje	Se detectaron impactos adversos significativos en la homogeneidad y apariencia visual por el desmonte siendo moderados con el ambiente, de igual manera se detectaron impactos adversos no significativos en la apariencia visual por el despalme y nivelación, sin embargo, cabe mencionar que la vegetación presente ya se encuentra perturbada por lo que el proyecto no romperá con la continuidad de selva conservada	Permanente	Delimitación de las áreas de construcción para evitar dañar otras áreas. Conservación de arbolado disperso en el predio.	Reforestación en el 60% de la superficie del predio con especies nativas.	Cobertura vegetal en el 60% de la superficie del predio con especies nativas.	Inicio: 2016 conclusión Medidas temporales 2029 Medidas permanentes: 2084
Antropogénico	Se detectó un impacto adverso no significativo en la calidad de vida por el desmonte, esto debido a la disminución de los servicios ambientales como generación de oxígeno	Permanente	Delimitación de las áreas de construcción para evitar dañar otras áreas. Conservación de arbolado disperso en el predio.	Reforestación en el 60 % de la superficie del predio con especies nativas las cuales generarán oxígeno, capturarán carbono y favorecerán la captación del agua pluvial.	Cobertura vegetal en el 60 % de la superficie del predio	Inicio: 2016 conclusión Medidas temporales 2029 Medidas permanentes: 2084

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Cuadro IV.2 Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos Adversos Significativos y No Significativos en la Etapa de Construcción.

Factor	Impacto	Duración del Impacto	Medidas de prevención	Medidas de mitigación	Indicadores de éxito de las medidas	Periodo de inicio y conclusión de la medidas
--------	---------	----------------------	-----------------------	-----------------------	-------------------------------------	--



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

Aire	Se identificaron impactos adversos no significativos en la visibilidad por la excavación y cimentación, así como impactos adversos no significativos en la calidad por las actividades de excavación, cimentación, construcción de estructuras e instalación del BIOTAR, esto debido a la dispersión de partículas de polvo, ruido por las diversas actividades, uso de vehículos y maquinaria	Temporal	<p>Los vehículos y maquinaria a utilizar se encontraban en buenas condiciones con sistemas de escape adecuados para evitar la emisión de ruido por encima de lo permitido.</p> <p>Se instruyó al personal para evitar la generación de ruido con estéreos y otros equipos de audio.</p> <p>Se cumplió con los límites máximos permisibles de ruido que establecen las normas NOM-080-SEMARNAT-1994 y la NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>Se trabajó en horarios diurnos en un turno máximo de 10 horas para evitar el ruido en horarios nocturnos.</p> <p>Todos los vehículos automotores y maquinaria utilizada en el sitio del proyecto, estuvieron debidamente afinados, para asegurar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de la NOM-041-SEMARNAT -2006, evitando las emisiones excesivas de gases a la atmósfera.</p> <p>Las actividades se</p>	<p>Reforestación en el 60 % del predio que permitirá mejorar la calidad del aire por la captura de carbono.</p> <p>Ambiente libre de partículas de polvo.</p>	Emisión de ruido de acuerdo a los decibeles permitidos en la normatividad	<p>Inicio: 2016</p> <p>conclusión</p> <p>Medidas temporales 2029</p> <p>Medidas permanentes: 2084</p>
-------------	--	----------	---	---	---	---

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

			<p>suspendieron bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte.</p> <p>Se realizó riego constante para evitar partículas suspendidas en el aire por actividades de construcción.</p>			
Agua	<p>Se identificaron impactos adversos significativos en la calidad y nivel del agua subterránea por la excavación, cimentación y estructuras (construcciones). También se identificaron impactos adversos no significativos en la calidad del agua superficial por la excavación, cimentación, estructuras e instalación del BIOTAR, en la calidad del agua subterránea por la instalación del BIOTAR, y en el nivel de agua subterránea por la instalación de la red del sistema eléctrico y del sistema sanitario</p>	Permanente	<p>Las edificaciones se realizaron de acuerdo a los planos del proyecto cuidando no dañar zonas aledañas.</p> <p>La preparación de los materiales de construcción se realizó sobre las mismas áreas donde realizaron las construcciones.</p> <p>Se evitó derrames de productos químicos al suelo para evitar su infiltración al manto freático.</p> <p>Política de bajo impacto que entre sus acciones contempla la reducción de consumos, residuos, reúso y reciclaje.</p> <p>Se evitó el uso excesivo del agua durante la etapa de construcción del proyecto.</p> <p>Se evitó cualquier contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas, ocasionadas por fugas de</p>	<p>Reforestación y conservación del 60 % de la superficie del predio para captación del agua y evitar escurrimientos superficiales.</p> <p>Se realizó la rehabilitación de espacios y reposición de vegetación en las áreas circundantes afectadas indirectamente por las actividades realizadas.</p> <p>Disposición de residuos de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>Cobertura vegetal en el 60 % de la superficie del predio.</p> <p>Obras construidas de acuerdo a los planos.</p> <p>Instalaciones sanitarias y BIOTAR funcionando al 100 %.</p> <p>Existencia de contenedores de basura.</p>	<p>Inicio: 2016</p> <p>conclusión Medidas temporales 2029.</p> <p>Medidas permanentes: 2084</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

			<p>lubricantes y combustibles, por lo que no se permitió hacer ninguna reparación de los vehículos y maquinaria, y se vigiló su mantenimiento para que se encuentren en buen estado.</p> <p>Las instalaciones sanitarias faltantes se realizarán por personal experto utilizando materiales de buena calidad que minimiza al máximo el riesgo de fugas o rupturas.</p>			
Suelo	<p>Para este factor se identificaron impactos adversos significativos en los componentes de relieve (topografía) y características Físico-Químicas por actividades de excavación y cimentación, estructuras, instalación de la red para el sistema eléctrico, hidráulico y sanitario, instalación del BIOTAR y del recolector de agua ya que todas las actividades implican remoción de suelo.</p>	Permanente	<p>Las obras y actividades se realizaron (los ya existentes) y se realizarán únicamente en el espacio designado para los elementos constructivos.</p> <p>La preparación de los materiales de construcción se realizó sobre las mismas áreas donde realizaron las construcciones.</p> <p>Se evitó derrames de productos químicos al suelo para evitar su contaminación.</p> <p>Las instalaciones de las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias se realizarán de acuerdo a los planos del proyecto</p>	<p>Reforestación y conservación del 60 % de la superficie del predio para retención de suelo.</p> <p>El suelo extraído fue dispersado en las áreas de conservación.</p>	<p>Permanencia de suelo con profundidad acorde con su tipo, conservando sus características físicoquímicas que indican su buen estado de salud (presencia de minerales, materia orgánica, microorganismos, etc.).</p> <p>Instalaciones sanitarias y BIOTAR.</p> <p>funcionando al 100 %.</p> <p>Existencia de</p>	<p>Inicio: 2016</p> <p>conclusión Medidas temporales 2029</p> <p>Medidas permanentes: 2084</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

			cuidando no dañar zonas aledañas. Colocación de contenedores de basura para evitar contaminación del suelo por lixiviados, los residuos serán transportados hacia los sitios de disposición final autorizados por el H. Municipio de Bacalar.		contenedores de basura	
Flora	Para este factor se identificaron impactos adversos significativos en los componentes de relieve (topografía) y características Físico-Químicas por actividades de excavación y cimentación, estructuras, instalación de la red para el sistema eléctrico, hidráulico y sanitario, instalación del	Permanente	Delimitación de las áreas de construcción para no afectar áreas circundantes. Las edificaciones se realizaron de acuerdo a los planos del proyecto cuidando no afectar zonas aledañas, limitándose el impacto en las áreas específicas para las construcciones.	Reforestación de vegetación en las áreas de conservación.	60 % del predio como área de conservación	Inicio: 2016 Conclusión Medidas temporales: 2029 Medidas permanentes: 2084
Fauna	Para este factor se identificaron impactos adversos significativos en los componentes de relieve (topografía) y características Físico-Químicas por actividades de excavación y cimentación, estructuras, instalación de la red para el sistema eléctrico, hidráulico y	Permanente	Se tuvo cuidado de no dañar fauna pequeña que se pudiese al momento de realizar las actividades. Se prohibió a los trabajadores capturar, molestar o cazar a la fauna que encontraran en el predio. En caso de encontrar organismos se procedió a su ahuyento o rescate	Reforestación y conservación del 60 % de la superficie del predio para refugio de aves y especies de fauna menor	Observación fauna menor en las áreas de conservación del predio.	Inicio: 2016 Conclusión Medidas temporales: 2029 Medidas permanentes: 2084





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

	<p>sanitario, instalación del encuentra muy fragmentada con construcciones en los alrededores lo que ha ocasionado el retiro de la fauna hacia áreas más conservadas.</p> <p>No se identificaron impactos adversos significativos</p>		<p>y liberación inmediata en área aledaña con vegetación.</p> <p>Se capacitó al personal encargado de las actividades en la etapa de construcción sobre los cuidados que debían tener de la fauna en caso de ser encontrada durante la ejecución de las actividades.</p>			
Paisaje	<p>Se identificaron impactos adversos no significativos en la homogeneidad por la excavación y cimentación, ya que estas actividades romperán la continuidad del paisaje, siendo importante aclarar que el predio se encuentra en un área altamente fragmentada y en el interior ya ha sido modificada por lo que fue sancionado por la PROFEPA, buscando la promovente la regularización de su predio a través del presente estudio. Se identificaron los mismos impactos en apariencia visual la cual también se verá afectada por las estructuras,</p>	Permanente	Delimitación de las áreas de construcción para no afectar áreas circundantes.	Reforestación y conservación del 60% de la superficie del predio lo cual favorecerá el paisaje.	60% del predio como área de conservación	<p>Inicio: 2016</p> <p>Conclusión Medidas temporales: 2029</p> <p>Medidas permanentes: 2084</p>





Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

andadores, ya que estas obras son ajenas al paisaje natura						
--	--	--	--	--	--	--

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Cuadro VI.3 Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos Adversos Significativos y No Significativos en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Factor	Impacto	Duración del Impacto	Medidas de prevención	Medidas de mitigación	Indicadores de éxito de las medidas	Periodo de inicio y conclusión de la medidas
Aire	Se detectó un impacto adverso no significativo en la calidad del aire por el mantenimiento general de áreas con vegetación por el uso de podadoras u otros equipos que emiten emisiones al ambiente	Permanente	Mantenimiento constante de podadoras y equipos para que las emisiones sean mínimas.	Conservación del 60 % de la superficie del predio con vegetación nativa siendo una de sus funciones la captura de las emisiones al ambiente.	60 % del predio conservado con existencia de vegetación nativa.	Inicio: 2016 Conclusión: 2084
Agua	Se identificaron impactos adversos no significativos a la calidad del agua superficial y subterránea por los desechos generados en cocina, baños y limpieza de instalaciones en general, así como por el mantenimiento de áreas verdes por el uso de podadoras y otros equipos que manejan aceites y combustibles	Permanente	Mantenimiento constante de la red sanitaria y BIOTAR para evitar fuga de aguas residuales. Para evitar la contaminación del agua por infiltración, en el mantenimiento de las áreas verdes se utilizarán productos biodegradables y su uso será lo mínimo posible dando mantenimiento manual o con podadoras ya que la superficie es pequeña, combatiendo plagas mediante	Disposición de residuos de acuerdo a la normatividad.	Funcionamiento óptimo de la red sanitaria y calidad del agua en los niveles permitidos.	Inicio: 2016 Conclusión: 2084



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

			podas y fertilizando con composta.			
			Depósito de envases en contenedores para su posterior entrega al H. Municipio de Bacalar para su disposición final.			
Suelo	Se consideran impactos adversos no significativos en el relieve y en sus características Físico-Químicas por la remoción de suelo por actividades de mantenimiento del sistema eléctrico, hidráulico y sanitario y en las características físico-químicas por las actividades de mantenimiento general de áreas con y sin vegetación por el uso de podadoras (aceites y combustibles) o sustancias así como por la generación de residuos sólidos y líquidos en la etapa de operación	Permanente	Se tendrán identificadas las áreas de cableado y tubería subterránea para que las actividades de mantenimiento se realicen en las áreas específicas y las afectaciones sean puntuales. Para evitar la contaminación del suelo por el mantenimiento de las áreas verdes, se utilizarán productos biodegradables y su uso será lo mínimo posible dando mantenimiento manual o con podadoras ya que la superficie es pequeña, combatiendo plagas mediante podas y fertilizando con composta. Los envases de plaguicidas, fertilizantes y herbicidas serán depositados en contenedores para su posterior entrega al H. Municipio de Bacalar para que los trasladen al sitio de disposición final dispuesto.	Reacomodo de suelo terminadas las actividades de mantenimiento. Política de bajo impacto que entre sus acciones contempla la reducción de consumo, residuos, reúso y reciclaje.	Áreas de tuberías y cableado subterráneo con cubierta edafológica. Contenedores de basura en áreas estratégicas del predio. Áreas libres de envases y residuos contaminantes.	Inicio: 2016 (Lo existente) y 2024 (Las actividades a realizar como contratar los servicios de energía eléctrica, agua potable, continuar sistema sanitario y colocación del BIOTAR) Conclusión: 2084



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

			Colocación de letreros para prohibir tirar basura, colocar la basura en su lugar y separar la basura usando los contenedores etiquetados.			
Flora	Únicamente se consideran impactos adversos no significativos por mantenimiento general de áreas con y sin vegetación ya que estas últimas serán permanentes.	Permanente	Colocación de letreros para no dañar flora y fauna.	Mantener la cobertura vegetal en las áreas de conservación evitar la introducción de especies exóticas.	Cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de equilibrio ecológico, medio ambiente y recursos naturales, entre otros.	Inicio: 2016 y 2024 (Colocación de letreros) Conclusión: 2084
Fauna	Se identificaron impactos adversos no significativos por las actividades de mantenimiento en las áreas sin vegetación ya que será permanente disminuyendo los espacios de esparcimiento de la fauna, sin embargo, el mantenimiento de las áreas de conservación favorecerá espacios de refugio y alimentación para fauna menor y aves	Permanente	Respetar las áreas con obras sin ampliar éstas más allá de lo solicitado se tendrá cuidado de no dañar fauna menor que se encuentre en la etapa de operación y mantenimiento.	Conservación del 60% de la superficie del predio con vegetación nativa que funja como refugio y alimentación para fauna menor y aves.	60% del predio conservado con existencia de vegetación nativa	Inicio: 2016 Conclusión: 2084
Paisaje	Se detectaron impactos adversos no significativos en la homogeneidad por las actividades de mantenimiento	Permanente	Respetar las áreas con obras sin ampliar éstas más allá de lo solicitado.	Conservación del 60% de la superficie del predio con vegetación nativa.	60% del predio conservado con existencia de vegetación nativa.	Inicio: 2016 Conclusión: 2084



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

en general de áreas sin vegetación ya que esto impedirá la regeneración de la vegetación en éstas durante el tiempo de vida útil del proyecto						
---	--	--	--	--	--	--

Las acciones a realizar son:

- Recorridos permanentes en el área del proyecto para verificar visualmente el cumplimiento.
- Llevar una bitácora de registros en los mantenimientos preventivos, correctivos de tecnologías empleadas para el control de los residuos, reparaciones a sistemas y equipos, así como para el control de malezas o fauna nociva.
- Llevar una memoria fotográfica de avances y cumplimientos
- integrar un expediente de seguimiento ambiental
- Recabar, integrar y analizar información para entregar los informes de seguimiento ambiental.
- Atender las visitas y las inspecciones de las autoridades ambientales correspondientes.
- Dar seguimiento a compromisos de este instrumento, los programas ambientales y el resolutivo.
- Mantener comunicación permanente con todos los actores, incluyendo, pero no limitado al responsable de obra, el promovente y las autoridades correspondientes.
- Llevar bitácoras mensuales de control de cada tipo de residuos generados, así como fotografías de los mismos y reportes de sus destinos finales.

Líneas estratégicas

A continuación, se describen a detalle las acciones a realizar o en su defecto, realizadas para cada línea estratégica según el factor, identificando la etapa en la que será u ha sido aplicada (Preparación de sitio, Construcción, Operación o Mantenimiento) y del tipo de medida (Preventiva, Mitigación o de Compensación).

Cuadro VI. 4. Acciones de prevención, control, mitigación o compensación de impactos en el aire.

FACTOR AMBIENTAL: AIRE						
P: Preventiva; M: Mitigación; C: Compensación						
1: Preparación del Sitio; 2: Construcción; 3: Operación y Mantenimiento						
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA / ACCIÓN	TIPO DE MEDIDA			ETAPA DE APLICACIÓN		
	P	M	C	1	2	3
Los vehículos utilizados se encontraban en buenas condiciones con sistemas de escape adecuados para evitar la emisión de ruido y gases por encima de lo permitido	X			X		
Se colocaron tapias perimetrales para delimitar las áreas a desmontar disminuyendo la dispersión de polvo	X			X		
Se instruyó al personal para evitar la generación de ruido con estéreos y otros equipos de audio	X			X		
Se cumplió con los límites máximos permisibles de ruido que establecen las normas NOM-080- SEMARNAT-1994 y la NOM-	X				X	



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SCA/1226/2024

081-SEMARNAT -1994					
Se trabajó en horarios diurnos en un turno máximo de 10 horas para evitar el ruido en horarios nocturnos	X			X	
Las actividades se suspendían bajo condiciones climáticas adversas como viento fuerte	X			X	
Se realizó riego constante para evitar partículas suspendidas en el aire por actividades de construcción	X			X	
Mantenimiento constante de podadoras y equipos para que las emisiones sean mínimas		X			X
Se reforestará en el 60 % de la superficie del predio		X	X		X

Cuadro VI. 4. Acciones de prevención, control, mitigación o compensación de impactos en el suelo.

FACTOR AMBIENTAL: SUELO						
P: Preventiva; M: Mitigación; C: Compensación						
1: Preparación del Sitio; 2: Construcción; 3: Operación y Mantenimiento						
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA / ACCIÓN	TIPO DE MEDIDA			ETAPA DE APLICACIÓN		
	P	M	C	1	2	3
El retiro de la vegetación se realizó de forma gradual para evitar erosión por suelo desnudo	X			X		
Se realizaron riegos periódicos en las zonas con suelo descubierto de vegetación con la finalidad de evitar la erosión eólica	X			X		
Quedó prohibida la micción y defecación al aire libre	X			X		
Se prohibió tirar envases con residuos en el predio, colocando contenedores para la colecta de basura	X			X	X	X
La maquinaria y equipos utilizados contaron con el mantenimiento preventivo que permitió la operación óptima y segura de todos sus componentes	X			X		
La recarga de combustible y lubricantes se realizó fuera del predio.	X			X		
Las obras y actividades se realizaron únicamente en el espacio designado para los elementos constructivos	X			X		
La preparación de los materiales de construcción se realizó sobre las mismas áreas dónde realizaron las construcciones	X			X		
Se evitaron derrames de productos químicos al suelo para evitar su contaminación	X			X		
Las instalaciones de las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias se realizarán de acuerdo a los planos del proyecto cuidando no dañar zonas aledañas	X			X		
Se tendrán identificadas las áreas de cableado y tubería subterránea para que las actividades de mantenimiento se	X					X





3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

realicen en las áreas específicas y las afectaciones sean puntuales						
Uso de productos biodegradables en caso de combate de plagas y enfermedades de la vegetación.	X					X
Política de bajo impacto que entre sus acciones contempla la reducción de consumos, residuos, reúso y reciclaje	X					X
Conservación del 60 % del predio con vegetación nativa		X	X			X
El suelo extraído fue dispersado en las áreas de conservación		X			X	
Aprovechamiento y triturado de material vegetal para usarlo como capa protectora del suelo en las áreas de conservación		X		X		
Disposición de residuos de acuerdo a la normatividad						
Política de bajo impacto que entre sus acciones contempla la reducción de consumos, residuos, reúso y reciclaje		X				X
Colocación de letreros para prohibir tirar basura, colocar la basura en su lugar y separar la basura usando los contenedores etiquetados.	X					X

Cuadro VI. 5. Acciones de prevención, control, mitigación o compensación de impactos en el agua.

FACTOR AMBIENTAL: AGUA						
P: Preventiva; M: Mitigación; C: Compensación						
T: Preparación del Sitio; 2: Construcción; 3: Operación y Mantenimiento						
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA / ACCIÓN	TIPO DE MEDIDA			ETAPA DE APLICACIÓN		
	P	M	C	1	2	3
Retiro gradual de la vegetación para disminuir escurrimientos	X			X		
Se prohibió la micción y defecación al aire libre	X			X		
Se evitó el uso excesivo del agua durante el desarrollo del proyecto	X				X	
Se evitó cualquier contaminación de las aguas subterráneas, ocasionadas por fugas de lubricantes y combustibles, por lo que no se permitió hacer ninguna reparación de los vehículos y maquinaria, y se vigiló su mantenimiento para que se encontraran en buen estado	X					
Reducción de la contaminación del agua superficial con partículas producto de la materia orgánica del suelo por arrastre, para ello se evitó desmontar y despallar en época de lluvias, en caso contrario, se evitó el desmonte en días lluviosos.	X					
Las edificaciones se realizaron de acuerdo a los planos del proyecto cuidando no dañar zonas aledañas					X	
La preparación de los materiales de construcción se realizó sobre las mismas áreas dónde realizaron las construcciones					X	
Se evitaron derrames de productos químicos al suelo para					X	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REVOLUCIÓN DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

evitar su infiltración al manto freático						
Política de bajo impacto que entre sus acciones contempla la reducción de consumos, residuos, reúso y reciclaje					X	
Se evitará el uso excesivo del agua durante el desarrollo del proyecto.					X	X
Sistema BIOTAR para tratamiento de las aguas residuales	X			X	X	X
Mantenimiento constante de la red sanitaria y biodigestores para evitar fuga de aguas residuales	X					X
Uso de productos biodegradables	X					X
Depósito de envases en contenedores para su posterior entrega al H. Municipio de Bacalar para su disposición final	X			X	X	X
Conservación del 60 % del predio con vegetación nativa		X	X			X
Rehabilitación de espacios y reposición de vegetación en las áreas circundantes afectadas indirectamente		X				X

Cuadro VI. 6. Acciones de prevención, control, mitigación o compensación de impactos en el flora.

FACTOR BIOTICOS						
P: Preventiva; M: Mitigación; C: Compensación 1: Preparación del Sitio; 2: Construcción; 3: Operación y Mantenimiento						
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA / ACCIÓN	TIPO DE MEDIDA			ETAPA DE APLICACIÓN		
	P	M	C	1	2	3
Delimitación de las áreas de cambio de uso de suelo	X			X		
Conservación de árboles dispersos en el predio	X			X		
Marcaje de arbolado a eliminar	X			X		
Evitar la introducción de especies exóticas	X			X		X
Delimitación de las áreas de construcción para no afectar áreas circundantes	X				X	
Las edificaciones, se realizaron de acuerdo a los planos del proyecto cuidando no afectar zonas aledañas	X				X	
Colocación de letreros para no dañar flora y fauna	X					X
Reforestación en el 60 % de la superficie del predio con especies nativas		X				X
Evitar la introducción de especies exóticas		X				X

Cuadro VI. 7. Acciones de prevención, control, mitigación o compensación de impactos en el fauna.

FACTOR BIOTICOS		
P: Preventiva; M: Mitigación; C: Compensación 1: Preparación del Sitio; 2: Construcción; 3: Operación y Mantenimiento		
	TIPO DE	ETAPA DE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3055



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA / ACCIÓN	MEDIDA			APLICACIÓN		
	P	M	C	1	2	3
Se generó ruido en niveles suficientes para ahuyentar a la fauna	X			X		
Se tuvo cuidado de no dañar fauna pequeña que se encontrara al momento de realizar las actividades.	X			X	X	X
Prohibición a los trabajadores de capturar, molestar o cazar a la fauna que pudiera encontrarse en el predio.	X			X	X	X
Mantenimiento de fauna en condiciones apropiadas hasta su reubicación.	X			X		
Se capacitó al personal encargado de las actividades en las diversas etapas del proyecto sobre los cuidados que deben tener de la fauna en caso de ser encontrada durante la ejecución de las actividades.	X			X	X	X
Reforestación y conservación del 60% de la superficie del predio.		X				X

Cuadro VI. 8. Acciones de prevención, control, mitigación o compensación de impactos en el Paisaje.

FACTOR BIOTICOS						
P: Preventiva; M: Mitigación; C: Compensación						
1: Preparación del Sitio; 2: Construcción; 3: Operación y Mantenimiento						
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA / ACCIÓN	TIPO DE MEDIDA			ETAPA DE APLICACIÓN		
	P	M	C	1	2	3
Delimitación de las áreas de construcción para evitar dañar otras áreas.	X			X		
Conservación de arbolado disperso en el predio	X			X		
Reforestación en el 60% de la superficie del predio con especies nativas.		X				
Respetar las áreas con obras sin ampliar éstas más allá de lo solicitado.	X					X
Conservación del 60% de la superficie del predio con vegetación nativa.		X				X

CONCLUSIÓN

Se realizó la evaluación de los impactos al ambiente de manera rigurosa. En la etapa de preparación del sitio los impactos ambientales relevantes estuvieron relacionados principalmente con las afectaciones a los factores y servicios ambientales por la remoción de la vegetación y nivelación del suelo, sin embargo son de baja intensidad, de carácter puntual, se manifiestan de manera inmediata y su persistencia es fugaz o temporal y cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencia en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, por la zona en donde se ubica el predio, son de efecto directos e indirectos y reversibles a mediano plazo, además de ser mitigables.

Con respecto a la etapa de construcción, los impactos registrados, así como las medidas de prevención y

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

mitigación, están relacionados con un área perturbada con edificaciones a los costados y cercana a la carretera federal Bacalar- Buenavista. Las obras de construcción en una superficie de 0.1076 ha podría provocar la fragmentación de hábitats, aunque a nivel de predio dadas las características del área en la que se encuentra, afectación de la calidad y nivel del agua subterránea del agua; así como, la alteración de los servicios ambientales y medio biótico del predio, aunque dichos impactos son de intensidad baja a moderada de extensión puntual (predio), de corto plazo, de efecto directo, en su totalidad mitigables.

En la etapa de operación y mantenimiento los impactos identificados están relacionados con la generación de aguas residuales, producción de residuos sólidos y obras de mantenimiento que requieren remoción de suelo por tuberías o cableado subterráneo, haciendo hincapié que los posibles daños han sido previstos por lo que se tomarán las medidas necesarias para que no haya afectaciones al ambiente.

Asimismo, se advierte que no se afectan ni se interfiere en procesos biológicos de especies de difícil regeneración, es decir aquellas que son vulnerables a la extinción biológica por la especificidad de sus requerimientos de hábitat y de las condiciones para su reproducción; no se determina la posibilidad de que ocurra inminente daño ambiental a consecuencia del presente proyecto; no se espera un daño grave al ecosistema, toda vez que la superficie solicitada es baja con solo 0.1076 ha y ésta ha sido modificada a través del tiempo contando actualmente con edificaciones y frutales, proponiendo en el presente, medidas de mitigación, procurando mantener el equilibrio en todo el desarrollo del proyecto a través del tiempo.

Como ya se mencionó, el proyecto no se considera causal de desequilibrio ecológico grave en el sentido de que provoque alguna alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas costeros, ni sobre la vegetación de humedales; así mismo, se realiza acorde a los usos de suelo permitidos en la zona.

XII Que el Principio Precautorio formula expresamente en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:

"Principio 15:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces e función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

XIII Que el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III de la LGEEPA establece a la letra que:

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitió debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
(...) III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley".

XIV Que el artículo 45, fracción II del REIA establece a la letra que:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
(...) III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley".

XV Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P del proyecto y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Oficina Representación concluye que el proyecto es NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN, en materia de impacto ambiental toda vez que al no contar con los elementos amplios y suficientes que garanticen el



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

cumplimiento del proyecto con los criterios aplicables del **Decreto por el cual se establece el programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna de Bacalar, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha el 15 de marzo de 2005, y la NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004, ya que, previa solicitud de información adicional al promovente mediante oficio 04/SGA/0708/2024 de fecha 10 de junio de 2024, no se presentó la información que permita a esta Secretaría tener certeza de que no se ocasionará daños graves o irreversibles por el desarrollo del proyecto y que éste cumpliera con las disposiciones ambientales ya citadas, por lo que por Principio Precautorio, esta Oficina de Representación no se encuentra en posibilidades de autorizar el proyecto, de conformidad con las razones que se señalan en el **Considerando II, VI, incisos B y C**, del presente oficio resolutivo.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentado el **proyecto**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo artículo 35, que se refiere a que la Secretaría; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría

Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 Q) y R); artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información; en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen; lo establecido en el **Decreto por el cual se establece el programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región de Laguna de Bacalar, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha el 15 de marzo de 2005 y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020 y la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3055

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

mayo de 2004; **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2006; en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Unidad Administrativa; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 34, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficina de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34, segundo párrafo**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia, las facultades que se señalan en el **artículo 35** del mismo Reglamento el cual en su **fracción X**, establece que los Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Titular de Oficina de Representación **artículo 35 fracción X inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría del **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Secretaria de la **SEMARNAT**; serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia definitiva del Titular de la oficina de representaciones de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III incisos a) y b) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **AQUÍ ES HUAYE** con ubicación en el predio ubicado en Boulevard Aarón Merino Fernández lotes número 07 y 08, Manzana 01, Zona 05 del ejido Aarón Merino Fernández, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA** por su propio derecho.

SEGUNDO.- SE PONE FIN al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Oficina de Representación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 63 de 64



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3055

OFICIO NÚM: 04/SGA/1226/2024

esta Oficina de Representación, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEIPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar a la **C. JUANA JIMÉNEZ TALAVERA** por su propio derecho, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **MC. José Francisco López Toledo y M.C. Cristina del Socorro Tuz Hamilton**, quien fue autorizado para oír y recibir notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32,33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma la C. Yolanda Medina Gamez, Subdelegada de Gestión y Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE
QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RECEBIDO
27 SEP 2024
QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GAMEZ
* Oficio 00239 de fecha 17 de Abril de 2023.

- C.c.e.p.- **LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
 - C. JOSÉ ALBERTO CONTRERAS MÉNDEZ**. - Presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Bacalar, Calle 22, Col. Centro, Bacalar, Quintana Roo. presidencia@bacalar.gob.mx
 - MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.
 - ING. RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL**- Encargada del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT
 - BIOL MARIA DE LOS ANGELES CAUICH GARCIA**- Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT. Ejército Nacional #223, Col. Anáhuac. ma.cauich@semarnat.gob.mx
 - ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO**- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- NIDELVIA.ANGUAS@PROFEPA.GOB.MX
- ARCHIVO.-**
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0127/02/24
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2024UD019

YMG/JRAE/DHS